

25 AÑOS  
Diaconía  
ESPAÑA

MUJER Y LUCHA  
CONTRA LA TRATA

# Informe de análisis de la situación de las víctimas de trata de personas en necesidad de **protección internacional en España**

FINANCIADO POR:



© **DIACONÍA ESPAÑA 2022**

**Área de Mujer y Lucha contra la Trata**

Coordinadora del área: **Eva Márquez García**

El presente estudio ha sido elaborado por el equipo jurídico de Diaconía España:  
**Isabel Díez de Velasco, Paloma Torres López,**  
bajo la coordinación de **Cristina Puigdengolas Carrera** y **Ángela Trujillo del Arco**

Diseño gráfico y maquetación: **latitud.es**

Edición: **manuscrito completado en diciembre de 2022**  
Este documento está disponible en internet: **[www.diaconia.es](http://www.diaconia.es)**

Depósito legal: **M-5858-2023**

# Informe de análisis de la situación de las víctimas de trata de personas en necesidad de protección internacional en España

## Contenido

<b>Lista de abreviaturas</b> . . . . .	4
<b>Prólogo</b> . . . . .	5
▶ Agradecimientos . . . . .	7
<b>01 Introducción</b> . . . . .	8
<b>02 Las víctimas de trata en necesidad de protección internacional</b> . . . . .	10
<b>03 Detección de víctimas de trata en el sistema de asilo e identificación de necesidades de protección internacional en víctimas de trata</b> . . . . .	13
▶ Caso de estudio . . . . .	13
▶ 3.1. Desinformación sobre trata y asilo . . . . .	14
▶ 3.2. Detección de indicios de trata y asilo . . . . .	18
▶ 3.3. Falta de coordinación entre actores clave . . . . .	26
<b>04 Garantías procedimentales especiales para víctimas de trata en el procedimiento de asilo</b> . . . . .	29
▶ 4.1. Acceso al procedimiento . . . . .	31
▶ 4.2. Entrevista personal . . . . .	33
▶ 4.3. Examen de la solicitud de protección internacional . . . . .	37
▶ 4.4. Procedimiento de asilo y procedimiento penal de trata . . . . .	39
▶ 4.5. Procedimiento del Reglamento de Dublín III . . . . .	42
<b>05 Condiciones particulares de acogida para VTSH en el sistema de acogida de protección internacional</b> . . . . .	44
▶ 5.1. Valoración de las necesidades particulares de acogida . . . . .	45
▶ 5.2. Condiciones particulares de acogida . . . . .	46
▶ 5.3. Búsqueda de una solución duradera . . . . .	48
<b>06 Propuestas de buenas prácticas</b> . . . . .	50
▶ 6.1. Detección de víctimas de trata en el sistema de asilo e identificación de necesidades de protección internacional en personas víctimas de trata . . . . .	50
▶ 6.2. Garantías procedimentales para víctimas de trata en el procedimiento de asilo . . . . .	52
▶ 6.3. Condiciones particulares de acogida para víctimas de trata en el sistema de acogida de protección internacional . . . . .	53
<b>07 Conclusiones</b> . . . . .	54

## Lista de abreviaturas

**ACNUR:** Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados

**CAR:** Centros de Acogida a Refugiados

**CATE:** Centro de Atención Temporal de Extranjeros

**CCAR:** Comisión Catalana de Ayuda a Refugiados

**CETI:** Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes

**CIE:** Centro de Internamiento de Extranjeros

**EEUA:** Agencia Europea de Asilo, por sus siglas en inglés (antigua EASO)

**GRETA:** Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa

**LdA:** Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

**LECrim:** Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal

**Ley de Extranjería:** Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

**MISSMI:** Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

**OAR:** Oficina de Asilo y Refugio

**OFPRA:** Oficina Francesa para la Protección de los Refugiados y Apátridas

**ONG:** Organización no gubernamental

**RECTP:** Red Española contra la Trata de Personas

**SPM:** Sistema de Protección de Menores

**UCO:** Unidad Central Operativa de la Guardia Civil

**UCRIF:** Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales de la Policía Nacional

**UTEH:** Unidad Municipal contra la Trata de Seres Humanos

**UTS:** Unidad de Trabajo Social

**VTSH:** Víctima de trata de seres humanos

## Prólogo

En el día a día del trabajo en DIACONÍA ESPAÑA, hemos tenido siempre clara nuestra vocación por generar respuestas eficaces a necesidades reales de las personas que atendemos. Es por eso que nuestra labor no puede limitarse solo a la atención directa de colectivos en situación de vulnerabilidad, sino que, junto con ello, hemos tenido clara desde el principio la necesidad de sensibilizar a la sociedad en general, y a grupos clave en particular, además de buscar influir en las políticas públicas para favorecer un sistema orientado a garantizar el acceso a derechos de todas las personas. Todo ello basado en los valores cristianos y de calidad en la acción social que impregnan nuestra entidad y sus acciones.

En este sentido, en Diakonía España trabajamos desde dos áreas principales: la de Migraciones y Protección Internacional y la de Mujer y Lucha contra la Trata. Todo esto sin dejar de mencionar otros programas que están orientados a la infancia, la familia, el voluntariado, la sostenibilidad, los jóvenes o la sociedad en general.

Fruto del trabajo en las principales áreas especializadas en protección internacional y lucha contra la trata es que hemos podido conocer de primera mano las necesidades de las personas que atendemos, principalmente mujeres y menores, que están en necesidad de protección internacional y que, además, son víctimas de trata. Bien porque han sido captadas y explotadas en los países de origen o tránsito mientras huían de sus países, o bien porque han sido captadas y explotadas en España debido a su situación de alta vulnerabilidad a su llegada. Es por esto que hemos desarrollado programas y protocolos especializados en la asistencia y acogida integral a mujeres víctimas de trata y solicitantes de protección internacional junto con sus hijos e hijas, y la experiencia nos ha llevado a detectar determinados retos en los sistemas de protección que nos llevaron a poner en marcha la investigación que a continuación presentamos.

El objetivo de este estudio, fruto de la investigación de nuestro equipo jurídico e investigador durante todo el año 2022, y en colaboración con múltiples expertas y expertos en este ámbito, es analizar cómo podemos mejorar las condiciones de vida de las personas víctimas de la trata con necesidades de protección internacional, desde un enfoque de derechos humanos y una clara perspectiva de género, ya que es sabido que esta realidad afecta de una manera desproporcionada a mujeres y niñas, sobre todo cuando la finalidad principal de la trata en nuestro país es la explotación sexual. De la misma manera, es importante para nosotros poner en valor buenas prácticas detectadas tanto a nivel nacional como internacional, que puedan resultar inspiradoras a la hora de avanzar en este ámbito, y nos permitan conocer todas las posibilidades que conjugan

los dos sistemas de protección vigentes en España: el sistema de protección a víctimas de trata de seres humanos y el sistema de protección internacional y protección subsidiaria.

Pensemos en personas, mujeres y niñas en su gran mayoría, que llevan años sufriendo en países donde no se garantizan sus derechos más fundamentales: países en guerra, países sin unos poderes públicos independientes donde impera la corrupción, incluso en quienes deberían velar por la seguridad de sus ciudadanos y ciudadanas. Pensemos en mujeres y niñas a las que casan con hombres adultos cuando ellas son menores o apenas han abandonado la niñez. Mujeres y niñas violentadas reiteradamente, mujeres y niñas mutiladas que no pueden pedir ayuda en sus países de origen y deben huir. Mujeres y niñas que caen en manos de mafias de explotación en su trayecto migratorio, o una vez han llegado a España. Mujeres y niñas explotadas o en riesgo inminente de explotación. Mujeres y niñas que no pueden regresar a sus países por miedo fundado a no ser protegidas o a ser perseguidas, y que llegan a España esperando y necesitando protección.

Desde que todos los países dieron su conformidad para la aprobación unánime de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, toda la normativa, tanto internacional como europea y, por supuesto, nacional, se rige por el absoluto respeto a dichos derechos humanos. Así, la normativa española en materia de asilo y protección subsidiaria, el Protocolo Marco que regula la intervención multidisciplinar y coordinada con víctimas de la trata de personas, la Ley de Extranjería y las Instrucciones en vigor para la actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc.

Durante los más de 25 años de existencia de Diakonía España hemos podido conocer muchas historias de vida reales y diferentes, pero todas ellas tienen en común distintos grados de vulnerabilidad que requieren acompañamiento profesional y necesitan protección, entendida esta como información, acceso a derechos, acogida y asistencia integral, así como oportunidades para una vida digna. Porque, como dice nuestro lema, en Diakonía España **«nos importan las personas»**.

Por todo ello, esperamos que este material pueda ser de su interés, que pueda resultar inspirador y generar transformación en un sistema que, si bien persigue la garantía de derechos de todas las personas, puede encontrarse con diferentes trabas en el camino para que esa garantía sea efectiva. Con ello, queremos aportar nuestro granito de arena y deseamos que de este trabajo surjan iniciativas prácticas y reales que puedan acometerse.

## Agradecimientos

El estudio que están ustedes a punto de leer ha sido posible gracias a la desinteresada colaboración y alto compromiso de muchas personas, aliadas en la lucha contra la trata y en la protección internacional y, sobre todo, aliadas e intervinientes en primera persona en la protección de las víctimas.

Gracias a las unidades especializadas de la Policía Nacional y la Guardia Civil, a la Fiscalía de Extranjería, Trata y Tráfico, a la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) del Ministerio de Interior, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), a la Dirección General del Sistema de Acogida de Protección Internacional del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, al Proyecto Esperanza y Sicar Cataluña de Adoratrices, a la Asociación Para la Recuperación y Atención de la Mujer Prostituida (APRAMP), a la Comisión de Ayuda al Refugiado (CEAR), a Cruz Roja Española, a ACCEM y al despacho MEDUSA. Gracias a todas y todos los profesionales que desde todos estos ámbitos os habéis embarcado en este proyecto y habéis aportado vuestro saber, así como vuestro compromiso con los derechos humanos.

Gracias al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 por financiar esta investigación a través de su convocatoria del 0,7%, y por permitirnos acometer este objetivo de la mejor manera.

Y, sobre todo, gracias al equipo de Diaconía España. A todos los compañeros y compañeras de las áreas de Mujer y Lucha contra la Trata y de Migraciones y Protección Internacional por dar lo mejor cada día para que muchas personas puedan ejercer sus derechos de manera plena. Pero especialmente queremos agradecer al equipo jurídico investigador de Diaconía España, que han hecho posible que este estudio vea la luz a través de un trabajo riguroso e intencional.

*Eva Márquez*

Directora Área de Mujer y Lucha contra la Trata

**Diaconía España**

## 01 Introducción

El presente estudio se realiza en el marco del **proyecto de investigación subvencionado a través del IRPF estatal para el ejercicio 2022** a la organización Diakonía España. Este proyecto se realiza por y bajo la coordinación del equipo jurídico de Diakonía España, así como gracias a la generosa participación de numerosas personas expertas en la materia y de mujeres supervivientes a la trata de personas.

Durante los años precedentes al actual 2022, y durante nuestro día a día en la intervención con mujeres supervivientes de la trata y sus hijos e hijas, las profesionales de Diakonía España hemos identificado un reto: **cómo mejorar el acceso a derechos de las personas víctimas de trata que solicitan protección internacional en España**. Con este reto identificado como punto de partida, desde Diakonía España nos planteamos el análisis pormenorizado de la situación de estas personas supervivientes a la trata para así poder aportar conocimientos, análisis y herramientas que permitan mejorar los mecanismos de protección y garantía de los derechos de las víctimas de trata de personas que solicitan protección internacional en España.





A través de este estudio planteamos un **análisis en tres bloques**: en primer lugar, analizar cuáles son los retos en la detección e identificación de víctimas de trata con necesidades de protección internacional en España. En segundo lugar, estudiamos las especificidades del procedimiento de asilo en España para las personas víctimas de trata y el procedimiento penal que enjuicia el delito de trata del artículo 177 bis del Código Penal. En tercer y último lugar, abordamos las condiciones particulares de acogida, así como la interacción entre los diferentes procedimientos de protección existentes.

Se han utilizado diferentes **técnicas cualitativas y cuantitativas de investigación**. Hemos entrevistado a 10 informantes clave, pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (en adelante, MISSMI), a organizaciones internacionales y, por último, a entidades especializadas en el acompañamiento a víctimas de trata. El resultado de las entrevistas con estos informantes clave aparece en el presente documento. En aras a la confidencialidad, no se los va a citar personalmente.

Por otra parte, se han realizado tres entrevistas a supervivientes de la trata que han estado en algunos de los recursos de Diaconía España especializados en trata y asilo. Asimismo, se han estudiado tres casos ilustrativos de personas que han sido acompañadas por Diaconía España en sus procesos administrativos de protección internacional y/o identificación como víctimas que han enfrentado los retos que presentan los sistemas de asilo y trata.

El 30 de septiembre de 2022 se realizó una mesa de trabajo de expertos a puerta cerrada con profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Fiscalía de Trata y Extranjería, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de organizaciones internacionales y, por último, de entidades especializadas en el acompañamiento a víctimas de trata, bajo la coordinación de Diaconía España.

Adicionalmente, el equipo de investigación ha llevado a cabo un análisis legislativo y bibliográfico para contextualizar la situación. Todo ello desde un enfoque de derechos humanos e interseccional.

## 02 Las víctimas de trata en necesidad de protección internacional

El derecho de las personas víctimas de trata (VTSH) a solicitar protección internacional se encuentra regulado en numerosos instrumentos jurídicos. Entre ellos cabe destacar el **Protocolo de Palermo** (art. 14.1)<sup>1</sup>, el **Convenio de Varsovia** (arts. 14.5 y 40.4)<sup>2</sup>, la **Directiva Europea 2011/36/UE** (párr. 23 del preámbulo y art. 6)<sup>3</sup> y la **Directiva Europea 2004/81/CE** (párr. 4 del preámbulo)<sup>4</sup>. Finalmente, la **Ley de Asilo española** (LdA, en adelante)<sup>5</sup> recoge en su art. 46 el régimen especial que tendrán las personas víctimas de trata.

Sin embargo, el **Protocolo Marco de protección a víctimas de trata** (Protocolo Marco, en adelante)<sup>6</sup> no recoge el derecho de las víctimas a ser informadas sobre la posibilidad de solicitar asilo. Esta cuestión ha sido resaltada por el **Grupo Experto contra la Trata de Seres Humanos** (GRETA, en adelante) del Consejo de Europa<sup>7,8</sup> al ser un derecho al que no están accediendo las víctimas de trata.

Si bien es cierto que algunas personas víctimas de trata podrían cumplir los requisitos del art. 1A(2) de la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951** (en adelante, Convención de Ginebra de 1951)<sup>9</sup>, esto no quiere decir que todas las personas víctimas de trata los cumplan<sup>10</sup>. **La necesidad de protección internacional puede surgir**

<sup>1</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, presentado en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.

<sup>2</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), presentado en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

<sup>3</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

<sup>4</sup> Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

<sup>5</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

<sup>6</sup> Protocolo Marco de Protección a las Víctimas de Trata de Seres Humanos adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los ministerios de Justicia, de Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial.

<sup>7</sup> GRETA (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>.

<sup>8</sup> Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (2018). Recommendation CP (2018) 27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, adopted on 9 November 2018. Párr. 202. Disponible en: <https://rm.coe.int/cp-2018-27-esp-en/16808edce8>.

<sup>9</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de julio de 1951. La Convención del Estatuto de los Refugiados fue creada después de la Segunda Guerra Mundial para responder a las consecuencias de esta, ofreciendo protección internacional y asistencia a las víctimas de guerra.

<sup>10</sup> ACNUR (2006). Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. Párrafo 12.

**por diferentes motivos de persecución, incluida la propia situación de trata.** En este último caso, citamos, a título ilustrativo, cuatro supuestos<sup>11</sup>:

- Una persona que ha sufrido la situación de trata en su país de origen ha escapado de los tratantes y está en España buscando protección.
- Una persona que ha sido víctima de trata en el extranjero, que ha escapado de los tratantes y está buscando protección en España porque en su país no puede encontrar esa protección.
- Una persona que teme ser víctima de trata o que se encuentra en grave riesgo de serlo por estar en situación de vulnerabilidad y no puede regresar a su país de origen por ese motivo.
- Una persona que, una vez ha solicitado la protección internacional en España, es captada por una red de trata.

En las ocasiones donde la necesidad de protección internacional viene determinada por la situación de trata, el **análisis de los elementos de la definición de refugiado presenta algunas dificultades o particularidades**<sup>12</sup>:

- Fundados temores a ser perseguidas: en muchas ocasiones la red de trata es la propia familia, personas de confianza o parejas sentimentales. En estos casos, las personas víctimas de trata no van a identificar a sus tratantes como alguien al que temer<sup>13</sup>. Además, en función del momento del proceso de trata en el que se encuentren y de las experiencias vividas, el relato de hechos puede ser más o menos coherente o verosímil. Por tanto, el análisis del elemento subjetivo presenta retos particulares en el caso de víctimas de trata.
- Motivos de persecución: en primer lugar, respecto a los *actos de persecución*, según la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante, ACNUR)<sup>14</sup>, los actos inherentes a la trata de personas constituyen graves violaciones de los derechos humanos y, por lo general, equivaldrán a persecución. Tres son los actos de persecución más comunes:
  - ▶ El hecho de haber sido víctima de trata y temer volver a serlo en el caso de regresar a su país de origen.

<sup>11</sup> ACNUR (2022). Guía para profesionales sobre niños y niñas refugiados no acompañados y separados. pp. 39-42. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/publications/folleto/638a08d44/guia-para-profesionales-que-trabajan-con-ninos-y-ninas-refugiados-no-acompanados.html>.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 11, 12 y 13.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 21, 22, 23 y 24.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 18.

- ▶ Las represalias a las que se pueda enfrentar la persona en el caso de regresar.
- ▶ El ostracismo, la discriminación o el castigo por parte de la familia, la comunidad local o las autoridades, incluida la persecución que estas puedan hacer en caso de regresar.
- En segundo lugar, respecto a los *agentes de persecución*, en los casos de trata de personas cobran una especial importancia los agentes no estatales, ya que **normalmente los actores que ejercen la persecución son organizaciones criminales, miembros de la familia o la comunidad o personas de confianza**. Consecuentemente, es muy importante en estos casos analizar la capacidad efectiva del Estado de proteger a la víctima.
- En tercer y último lugar, respecto a los *motivos de persecución*, las personas víctimas de trata pueden sufrir persecución por los diferentes motivos establecidos en el art. 1A(2) de la Convención de Ginebra. Sin embargo, según las directrices del ACNUR<sup>15</sup>, podría considerarse que aquellas personas que en el pasado fueron víctimas de trata pertenecen a un grupo social determinado, al tener una característica inmutable y común de haber sido víctimas de trata. Por lo tanto, el hecho de pertenecer a tal grupo social podría constituir el motivo de su persecución. Esta pertenencia a un grupo social concreto constituye una de las razones por las que una persona con temor fundado a sufrir persecución en su país de origen, del que temido que huir, puede pedir la protección internacional en España (art. 3 de la LdA).

La casuística de las personas víctimas de trata que solicitan asilo es muy amplia. Por lo tanto, **estas solicitudes de asilo deberán analizarse caso por caso**. A continuación, exponemos determinadas buenas prácticas y algunos de los retos que las personas víctimas de trata se encuentran a la hora de solicitar asilo.

<sup>15</sup> *Ibid.*, párr. 37, 38 y 39.



## 03 Detección de víctimas de trata en el sistema de asilo e identificación de necesidades de protección internacional en víctimas de trata

### Caso de estudio



*Mi nombre es Paula<sup>16</sup> y soy de Costa de Marfil. Hui de mi país debido a la guerra y me fui a Mali con mi pareja. Allí su familia me trataba muy mal, trabajaba en el hogar familiar sin horarios y sin ningún descanso. No podía salir de casa si no iba acompañada por mi nuera. Además, me agredían casi diariamente. Tras dos años en esta situación, conseguí escapar.*

*Dos hombres de Costa de Marfil me ofrecieron ayuda. Un grupo de hombres árabes con burka y armados nos dirigieron caminando por el desierto durante 2 meses hasta llegar a Argelia. Allí me vendieron a un hombre marroquí. Durante 5 años aproximadamente, este señor me retuvo en Marruecos y me obligó a tener relaciones sexuales con él y con una media de 3 a 5 hombres diariamente. No me permitía salir de casa en ninguna ocasión, ni sola ni acompañada. Cuando me quedé embarazada de mis dos hijos, me llevó al hospital más cercano, pero no me dieron ninguna documentación.*

*Un día, este señor me entregó un teléfono móvil y me dejó en una patera. Me dijo que me estarían esperando unos hombres de su «organización» al llegar para ayudarme.*

*A pesar de estar un año aproximadamente acogida en una organización no gubernamental [en adelante, ONG] en España, nadie me informó sobre mi situación de víctima de trata ni asilo. Cuando les dije que quería solicitar asilo, me trasladaron a otra ONG y, tras un mes allí, posteriormente me llevaron a DIACONÍA ESPAÑA, donde me dijeron que podía ser víctima de trata.*

<sup>16</sup> Nombre ficticio.

Según la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA, por sus siglas en inglés), la identificación de necesidades específicas de protección entre las personas que solicitan asilo es una labor que tienen que realizar activamente profesionales especializados y que debe entenderse como un proceso. Es decir, **la identificación de necesidades debe realizarse tanto en la primera llegada como en la entrevista de asilo y en la acogida**<sup>17</sup>.

Las personas víctimas y supervivientes de la trata de personas se encuentran entre las personas con necesidades específicas de protección según la normativa europea de asilo, en concreto el art. 31.7 b) de la Directiva Europea de procedimiento de 2013 (refundida)<sup>18</sup> y el art. 21 de la Directiva Europea de condiciones de acogida de 2013 (refundida)<sup>19</sup>.

En el ámbito español, el art. 46.1 LdA establece que «las personas víctimas de trata son personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional en situación de vulnerabilidad». Y el apartado segundo del mismo artículo indica que, «dada su especial situación de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas necesarias para dar un tratamiento diferenciado, cuando sea preciso, a las solicitudes de protección internacional que efectúen las personas en situación de vulnerabilidad».

En el marco de esta investigación hemos constatado que **el procedimiento de detección e identificación de personas víctimas de trata en el sistema de asilo y viceversa no está funcionando adecuadamente**. Esto se debe, por una parte, a la desinformación sobre trata y asilo de los diferentes actores que intervienen con personas en esta situación, así como a la falta de mecanismos de detección e identificación de indicios y, finalmente, a la dificultad que supone la coordinación entre todos los actores involucrados.

### 3.1. Desinformación sobre trata y asilo

En el marco de la presente investigación hemos identificado como un reto necesario a abordar, la desinformación sobre trata y asilo por parte de los profesionales que intervienen con personas con necesidades específicas de protección. La consecuencia de ello es que **las personas que llegan a nuestras fronteras tienen graves dificultades para acceder a información adaptada sobre su situación**, sobre sus derechos en España y sobre los riesgos a los que se pueden enfrentar.

<sup>17</sup> EASO (2019). Guidance on asylum procedure: operational standards and indicators. Standard 19. p. 14. Disponible en [https://euaa.europa.eu/sites/default/files/Guidance\\_on\\_asylum\\_procedure\\_operational\\_standards\\_and\\_indicators\\_EN.pdf](https://euaa.europa.eu/sites/default/files/Guidance_on_asylum_procedure_operational_standards_and_indicators_EN.pdf)

<sup>18</sup> Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición).

<sup>19</sup> Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (refundición)

Además, **debido a las dificultades de entender que los sistemas de asilo, trata e infancia son compatibles, la información que se ofrece está fragmentada.** Es decir, las personas en estas situaciones reciben información compartimentada sobre los sistemas de protección a los que pueden acogerse y, sobre todo, sobre sus derechos. Reciben información sobre la situación de persecución y de protección internacional, pero se omite la información sobre los posibles riesgos de ser víctima de trata o de explotación, entre otros<sup>20</sup>.

En Canarias se ha puesto en marcha el **Protocolo de suministro de información** por parte de la EEUA y el MISSMI. En aplicación de este protocolo, se ofrece información a las personas recién llegadas a Canarias por parte de personal con formación específica. Además, se han creado materiales homogéneos en diferentes idiomas para que la información que se aporte sea la misma. En este momento, se aplica en espacios temporales en Canarias con la idea de replicarlo a todo el territorio.

En las diferentes fronteras españolas también hay organizaciones, tales como el ACNUR, que ofrecen información sobre el asilo y otras situaciones de desprotección como la trata. Sin embargo, no hay entidades especializadas en trata de personas ofreciendo información y haciendo detección de indicios<sup>21</sup>.

***Cuando llegué a España, en el centro [Centro de Atención Temporal de Extranjeros (en adelante, CATE)] solo me hicieron alguna pregunta sobre el sitio de dónde venía.***

[Informante clave: persona víctima de trata y solicitante de asilo]

GRETA recomendó a España **incrementar los esfuerzos para facilitar a las personas migrantes** que llegan a nuestras fronteras de forma irregular o buscando asilo, en un idioma que puedan entender, información **sobre los riesgos de la trata de personas, sus derechos y dónde solicitar asistencia y asesoramiento**<sup>22,23</sup>.

***Es necesario dar información sobre la explotación que pueden sufrir. Aunque cuando lleguen sean solicitantes de asilo y no haya trata. Ahora estamos sufriendo más explotación que trata.***

[Informante clave: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado]

<sup>20</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>21</sup> Entrevista con informante clave: organización internacional.

<sup>22</sup> GRETA (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>.

<sup>23</sup> Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (2018). Recommendation CP (2018) 27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, adopted on 9 November 2018. Párr. 202. Disponible en: <https://rm.coe.int/cp-2018-27-esp-en/16808edce8>.

En este sentido, la mayoría de los actores consultados para esta investigación proponen **desarrollar materiales informativos en varios idiomas y consensuados entre las diferentes entidades especializadas y administraciones públicas competentes**. Estos materiales deberían abordar, entre otras cuestiones, la realidad de la trata, las diferentes formas de explotación y la protección internacional, así como los diferentes procedimientos que pueden iniciar las personas y en qué consisten. De tal forma, que las personas que llegan a nuestras fronteras reciban la misma información, independientemente de dónde se encuentren. Esto tiene muchas consecuencias positivas para las personas que necesitan esa información, y un ejemplo de ello ha sido la actuación coordinada de las entidades especializadas en asilo y trata ante la emergencia de Ucrania mediante la elaboración de tarjetas informativas, tal y como se explicará más adelante.

*Las entidades estamos dispuestas a trabajar en red. Los resultados son satisfactorios y se está haciendo ese trabajo preventivo.*

[Informante clave: entidad especializada]

La creación de estos materiales evidencia la necesidad de **elaborar protocolos de actuación y coordinación** que establezcan las directrices y las competencias de cada actor en situaciones de trata, asilo e infancia.





Cuatro entidades especializadas en asilo y trata (Apramp, Proyecto Esperanza, Cruz Blanca y Diaconía España) tenemos presencia en la **frontera aérea de Madrid** en virtud del procedimiento de derivación de potenciales víctimas de trata de seres humanos solicitantes de protección internacional en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, donde se establece una estrecha colaboración entre diferentes agentes clave, tales como la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las entidades especializadas en asilo y trata (en adelante, Procedimiento de Barajas).

Por su parte, en el **Aeropuerto de El Prat de Barcelona** también se da una colaboración muy estrecha entre entidades especializadas (SICAR cat-Adoratrius y la Fundación Apip-Acam), la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales de la Policía Nacional (UCRIF), la OAR y el ACNUR, aunque aún no se haya protocolizado por escrito, como sí se ha hecho en el caso de Madrid-Barajas.

Asimismo, en **Italia**, el ACNUR y el Ministerio del Interior han desarrollado las Guías de identificación de víctimas de trata entre personas solicitantes de asilo y el procedimiento de derivación, con el objetivo de establecer pautas concretas de actuación, así como los procedimientos a seguir en el caso de estar ante este tipo de situaciones<sup>24</sup>.

Estas formas de actuación y coordinación son dos buenas prácticas que es necesario replicar a otras fronteras por su eficacia y por el impacto positivo que tienen en la detección e identificación de personas víctimas de trata y solicitantes de asilo que podrían volver a ser tratadas o incluso retornadas a sus países de origen, con el elevado riesgo que eso supone para ellas.

**Tras salir del centro [el CATE] pude hablar con una abogada y una psicóloga. La abogada me dio un pequeño libro informativo y me explicó todo en inglés. Eso me hizo sentir segura y confiar en ella para contarle mi historia. Ese libro fue muy importante para mí.**

[Informante clave: persona víctima de trata y solicitante de asilo]

<sup>24</sup> UNCHR Italia e Ministero dell' Interno. L'identificazione delle vittime di tratta tra i richiedenti protezione internazionale e procedure di referral. Linee Guida per le Commissioni Territoriali per il riconoscimento della protezione internazionale. Disponibile en: [https://www.unhcr.org/it/wp-content/uploads/sites/97/2021/01/Linee-Guida-per-le-Commissioni-Territoriali\\_identificazione-vittime-di-tratta.pdf](https://www.unhcr.org/it/wp-content/uploads/sites/97/2021/01/Linee-Guida-per-le-Commissioni-Territoriali_identificazione-vittime-di-tratta.pdf).

**La infancia migrante, acompañada o no acompañada, es especialmente vulnerable a situaciones de trata y persecución por diferentes motivos<sup>25</sup>.** En este sentido, el acceso a información actualizada sobre el asilo, la trata, la explotación y sus derechos en España es un elemento fundamental para prevenir y proteger. Por ello es fundamental incluir en estos protocolos de actuación y coordinación aquellos actores clave en la protección de la infancia, así como las necesidades que puedan necesitar en función de su edad.

Finalmente, **es necesario que todos los profesionales** que realicen atención directa a las personas que llegan a España **reciban formación especializada sobre la realidad de la trata, el asilo, las nuevas tendencias e indicios para, así, detectar este tipo de casos.**

*En España, la EUAA y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, además del protocolo mencionado, han elaborado formaciones específicas a su propio personal, funcionario contratado por entidades que están en las fronteras, incluso al personal adscrito a servicios generales o servicios auxiliares. Todo ello en el marco de la atención humanitaria. Para estas formaciones se ha contado con entidades especializadas en asilo y trata y se ha formado a más de 100 profesionales.*

*En Noruega, el Instituto Fafo de Investigación Laboral y Social ha desarrollado módulos de formación para el personal que trabaja en los centros de recepción de solicitantes de asilo y para los funcionarios de asistencia social que pueden entrar en contacto con niños víctimas de trata. La Dirección de Inmigración de Noruega ha llevado a cabo una formación en cinco regiones para el personal que trabaja en los centros de recepción de solicitantes de asilo.*

### 3.2. Detección de indicios de trata y asilo

El sistema de detección e identificación de personas en situación de trata, así como de necesidades de protección internacional, presenta también importantes retos. El GRETA recomendó a España en varias ocasiones priorizar la identificación de víctimas de trata entre solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular, así como en espacios de detención de personas migrantes, tales como los Centros de Estancia Temporal

<sup>25</sup> Observación general conjunta núm. 3 (2017), del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y núm. 22 (2017), del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Párr. 3.

de Inmigrantes (en adelante, CETI) de Ceuta y Melilla o los diversos Centros de Internamiento de Extranjeros (en adelante, CIE)<sup>26,27</sup>.

La falta de acceso a información de las personas migrantes y la desinformación de los actores clave provocan que sea mucho más complicada la detección temprana, tanto en frontera como en territorio, de personas víctimas de trata y solicitantes de protección internacional.

**1. En primer lugar, en las fronteras se da una falta de detección temprana de indicios de trata.** Actualmente, esta detección depende de los profesionales que estén presentes y, por lo tanto, del territorio donde llegue la persona en cuestión.



*Las personas solicitan protección internacional, pero hay un déficit absoluto de sistemas de detección de trata.*

[Informante clave: organización internacional]

En aplicación del Protocolo Marco, la detección de indicios de trata se puede y debe realizar por cualquier persona que pueda tener conocimiento de la situación. Sin embargo, para ello es importante que las personas estén formadas, conozcan cuáles son los indicios a la hora de hacer esa detección, los *modus operandi* de las redes de trata, las secuelas que puede dejar en una persona una situación de trata y explotación, saber evitar la revictimización de la persona en la situación de trata, etc.



*Es fundamental que la lista de indicios o preguntas esté a disposición y pueda utilizarse por los profesionales que están en primera línea.*

[Informante clave: entidad especializada]

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en su informe sobre trata de personas de julio de 2022, establece que **las autoridades españolas deben implementar protocolos de identificación y derivación temprana, así como formación para las personas que trabajan en las fronteras**, para que realicen una identificación proactiva de víctimas. Sobre todo entre población vulnerable, tales como la infancia y las personas solicitantes de asilo<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> GRETA (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>.

<sup>27</sup> Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (2018). Recommendation CP (2018) 27 on the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain, adopted on 9 November 2018. Párr. 202. Disponible en: <https://rm.coe.int/cp-2018-27-esp-en/16808edce8>.

<sup>28</sup> Department of State. United States of America (2022). Trafficking in persons report. p. 506. Disponible en: <https://www.state.gov/reports/2022-trafficking-in-persons-report/>

Las dos experiencias citadas de los aeropuertos Adolfo Suárez Madrid-Barajas y El Prat de Barcelona muestran una mejora considerable en la detección e identificación, así como en el acompañamiento de los casos identificados en cada uno de ellos, en comparación con la práctica existente en otras fronteras. Sin embargo, **todavía presentan retos** sobre los que trabajar.

Por una parte, la coordinación que existe de facto en el Aeropuerto de El Prat necesita de un procedimiento que la formalice como tal. Además, los profesionales que se encuentran allí demandan una ampliación de recursos, tales como intérpretes, y formación especializada.

Por otra parte, en el Procedimiento de Barajas, uno de los retos es la falta de consenso en los indicios de trata que puede presentar una víctima. Actualmente se está trabajando para llegar a ese consenso.

Otro de los desafíos<sup>29</sup> que presenta este procedimiento es la dificultad de conocer los pasos a seguir en el caso de que no se identifique formalmente a una víctima de trata.

Finalmente, sería necesario que la autoridad competente para identificar formalmente a las víctimas de trata tuviera presencia permanente en el aeropuerto madrileño, de la misma manera que sucede en El Prat.

A pesar de las dificultades que plantean ambas fronteras y la coordinación entre actores clave, **es importante destacar ambas prácticas como buenas iniciativas a replicar en las demás fronteras españolas**.

La Red Española contra la Trata de Personas (RECTP, en adelante), en su informe de recomendaciones para GRETA en su tercera ronda de evaluación a España del pasado mes de julio de 2022, refleja que, a pesar de que en algunas fronteras como el Aeropuerto de Madrid-Barajas la identificación de víctimas de trata y solicitantes de asilo está siendo fructífera, en otros espacios esa identificación aún es deficiente. En concreto, señala la RECTP que, «cuando se trata de personas solicitantes de asilo, se prioriza este procedimiento administrativo sobre una posible identificación como víctima de trata»<sup>30</sup>.

Esta cuestión está estrechamente relacionada con **varias de las demandas que ha planteado la RECTP a lo largo de los últimos años**:

<sup>29</sup> «En este sentido, me preocupa que muchas mujeres que son acogidas a través de este procedimiento, a los pocos días, semanas o meses abandonan los centros. Entonces me preocupa cómo conseguimos esa vinculación.» [Testimonio de agente informante en entrevista semiestructurada perteneciente a CEAR]

<sup>30</sup> Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP). Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas al Tercer Informe Relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos. p. 37. Disponible en: [https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA\\_RECTP\\_febrero2022.pdf](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA_RECTP_febrero2022.pdf).

- Por una parte, **que la identificación formal como víctimas de trata no debería recaer en la institución pública que está encargada del control de fronteras.**

*En otros países de nuestro entorno, tales como **Serbia** y **Armenia**, el proceso de identificación se compone de varias fases, desde la detección temprana o identificación por «motivos razonables» hasta la identificación formal. En ambos países, esta identificación se realiza por un órgano especialmente creado para ello: el Centro de Protección de las Víctimas de la Trata en Serbia y la Comisión de Identificación de las Víctimas de la Trata y la Explotación en Armenia<sup>31</sup>.*

*Por su parte, en **Austria** y **Polonia**, al no disponer de un mecanismo nacional de derivación, la identificación y asistencia de las víctimas la realizan las ONG especializadas<sup>32</sup>.*

- Por otra parte, que **la falta de formación y recursos materiales y personales impiden que se haga adecuadamente esa detección e identificación de personas víctimas de trata**, lo que es más acuciante en las fronteras, ya que las personas en muchos casos no han sufrido aún la explotación –aunque sí la captación, el transporte y el traslado– y su identificación resulta más complicada.
- Finalmente, las entidades especializadas tienen conocimiento de personas solicitantes de asilo con indicios de ser víctimas de trata, pero que no se han detectado en ningún momento hasta llegar a recursos del sistema de acogida de protección internacional. Esto supone que **los profesionales que se encuentran en frontera y aquellos que realizan las entrevistas de asilo no están detectando ni derivando casos de trata.**

*La Policía me ha hecho entrevistas varias veces, pero no sé muy bien para qué era cada una. En la última entrevista, el policía me habló del asilo, pero no me dijo nada de la trata.*

[Informante clave: persona víctima de trata solicitante de asilo]

Actualmente, las entrevistas de formalización se están realizando en comisarías provinciales donde, en muchos casos, los policías no tienen formación especializada en la detección de indicios de trata. En otros casos, aunque tengan esa formación, la escasez de

<sup>31</sup> GRETA (2020). 9<sup>th</sup> General Report on GRETA's activities covering the period from 1 January to 31 December 2019. Council of Europe. Disponible en: <https://rm.coe.int/9th-general-report-on-the-activities-of-greta-covering-the-period-from/16809e128b>.

<sup>32</sup> *Ibid.*

recursos personales de los que disponen les impide hacer entrevistas en profundidad para obtener información y detectar esos indicios.

**2. En segundo lugar, nos encontramos con una falta de detección e identificación de infancia víctima de trata solicitante de protección internacional.**

Respecto a los niños y las niñas no acompañados que llegan a nuestras fronteras, son derivados directamente al Sistema de Protección de Menores (en adelante, SPM) sin que, en ocasiones, se haga previamente una evaluación y determinación de su interés superior, así como una detección de necesidades de protección, tales como el asilo y la trata.

Incluso en aquellos casos donde se da una detección de indicios, los niños y las niñas son derivados directamente al SPM sin que se adopten medidas de protección específicas para las necesidades que cada uno de ellos presenta.

El Defensor del Pueblo ha recibido varias quejas relativas a niños y niñas no acompañados con indicios de ser víctimas de trata y con necesidades de protección internacional donde no se activaron los mecanismos de identificación ni de protección y que, sin embargo, fueron derivados directamente al SPM<sup>33,34</sup>.

*En el caso de los niños, la mayoría ha sufrido la trata en origen o en tránsito.*

*En el caso de las niñas, la sufren en origen, tránsito y destino.*

[Informante clave: entidad especializada]

Las entidades especializadas deberían tener acceso a los centros de menores para poder hacer esa detección de indicios, en aplicación del Protocolo Marco y de la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas y formación específica en infancia.

Sin embargo, en numerosas ocasiones no tenemos acceso ni tampoco conocimiento sobre la labor de detección que hacen los centros de menores sobre situaciones de vulnerabilidad en la infancia no acompañada. Solo en aquellas comunidades autónomas donde el SPM tiene un acuerdo con alguna entidad especializada, se puede detectar algún caso.

<sup>33</sup> Defensor del Pueblo (2020). Informe anual 2020. Volumen I. Informe de gestión. p. 340. Disponible en: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/05/Informe\\_anual\\_2020-1.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/05/Informe_anual_2020-1.pdf).

<sup>34</sup> Defensor del Pueblo (2021). Informe Anual 2021. Volumen I. Informe. pp. 198 y 199. Disponible en: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/03/Informe\\_anual\\_2021.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2022/03/Informe_anual_2021.pdf)

En cuanto a los letrados de las comunidades autónomas, tampoco se están derivando casos de trata a las entidades especializadas ni en ocasiones tienen contacto con la OAR, por lo que la detección de indicios resulta todavía escasa<sup>35</sup>.

***En el caso de la trata, constituye un ilícito penal que implica protección de la víctima y persecución del delito. Las víctimas de trata de seres humanos necesitan cerrar ese capítulo de su vida; sean o no menores de edad. Si no hay un procedimiento penal, no hay indemnizaciones, ni compensaciones, ni residencia de larga duración; si el procedimiento de asilo no llega a buen término, es muy difícil solicitar una larga duración sin sentencia (aunque resulte previsto en el 59 bis de la Ley de Extranjería).***

[Informante clave: entidad especializada]

*En este sentido, destacamos como buena iniciativa la práctica llevada a cabo por **Cruz Roja cuando detectan niños y niñas en ayuda humanitaria**. En ese caso, emiten un informe sobre la situación del niño o la niña y lo remiten a la Fiscalía y al SPM. Esos informes, por una parte, recogen información sobre indicios detectados en esos niños y niñas y, por otra, solicitan medidas de protección específicas. Esta labor la extienden igualmente en CIE o en recursos de protección internacional, donde comunican de la situación a los actores clave involucrados.*

Respecto a las fronteras aéreas, es común encontrarse con niños y niñas que llegan con pasaportes de personas mayores de edad, aunque manifiesten ser menores. En esos casos, si su aspecto físico es de menor de edad, la Policía Nacional informa al Ministerio Fiscal<sup>36</sup> y este, en ocasiones, otorga validez al pasaporte falso de mayor de edad o solicita a las entidades especializadas que justifiquen que ese pasaporte lo ha tramitado la red de trata y que resulta falso. Así, nos encontramos con casos de menores de edad posibles víctimas de trata que han sido decretados mayores de edad<sup>37</sup>.

En el caso de la infancia acompañada víctima de trata y solicitante de protección internacional, como ya se ha indicado, cobran especial importancia los agentes de persecución no estatales, ya que a veces los tratantes son las propias familias de los menores<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>36</sup> El procedimiento de determinación de la edad se lleva a cabo por la sección de extranjería de la Fiscalía, y esta sección no tiene comunicación con la sección de menores. Por ello, en muchas ocasiones hay aspectos importantes de la protección de los niños y las niñas que se escapan.

<sup>37</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>38</sup> ACNUR (2009). Directrices de protección internacional: solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)(2) y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. HCR/GIP/09/08. Párr. 20.

Es frecuente encontrarse con niños y niñas que son víctimas de trata en el entorno familiar con quienes, además, han solicitado protección internacional y, por lo tanto, son niños y niñas que no son declarados en desamparo<sup>39</sup> pues resultan oficialmente amparados por el expediente de asilo de sus propios tratantes (familia).

Por ello es importante hacer de forma continua la evaluación y determinación del interés superior del niño y la niña para determinar si su familia es parte de la situación de riesgo en la que vive o no.

**3.** En tercer lugar, **la falta de detección y derivación temprana de casos de trata también se da en el sistema de acogida de protección internacional.** La detección de necesidades específicas de protección debe ser entendida como un proceso y, por lo tanto, debe darse tanto en las fronteras como en los recursos de primera acogida o en el sistema de acogida de protección internacional de primera o segunda fases o en fase de autonomía.

A día de hoy, el sistema de asilo español no dispone de mecanismos formales de identificación de personas con necesidades específicas de protección<sup>40</sup>. Sin embargo, existen otros mecanismos de identificación de necesidades fuera del sistema de asilo, como puede ser el Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados<sup>41</sup> o el Protocolo Marco de trata.

Estos protocolos operan también en el sistema de asilo cuando así se activan por las autoridades competentes. En el ámbito de la trata, las entidades especializadas, junto a las autoridades, hemos desarrollado procedimientos *ad hoc* para favorecer la aplicación del Protocolo Marco en diferentes fronteras y espacios concretos en territorio.

En territorio español, se ha desarrollado el Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual<sup>42</sup> en los Centros de Acogida a Refugiados (en adelante, CAR) y en los CETI de Ceuta y Melilla, y por las entidades subvencionadas en protección internacional y la Unidad de Trabajo Social (en adelante, UTS).

<sup>39</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>40</sup> ECRE (2017). Asylum Information Database. The concept of vulnerability in European asylum procedures. p. 22. Disponible en: [https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2020/11/aida\\_vulnerability\\_in\\_asylum\\_procedures.pdf](https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2020/11/aida_vulnerability_in_asylum_procedures.pdf).

<sup>41</sup> Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados. Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría. Boletín Oficial del Estado 251, de 16 de octubre.

<sup>42</sup> «El Ministerio de Empleo y Seguridad Social activó en enero de 2015 el Protocolo para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Este protocolo se centra en la detección y posterior derivación de casos en los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI de Ceuta y Melilla), las entidades subvencionadas y la Unidad de Trabajo Social (UTS)». Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM) y La Merced Migraciones (2019). Colectivos vulnerables en el sistema de asilo: una aproximación a las necesidades de la infancia, personas LGTBI+ y víctimas de trata. Madrid. p. 19. Disponible en: [https://sp.upcomillas.es/servicios/marketing/corporativo/Envios/pdf/INFORME\\_COLECTIVOS%20VULNERABLES\\_18.12.19.pdf](https://sp.upcomillas.es/servicios/marketing/corporativo/Envios/pdf/INFORME_COLECTIVOS%20VULNERABLES_18.12.19.pdf).



Tras el estallido de la guerra de Ucrania el pasado 24 de febrero de 2022, también se elaboró un procedimiento *ad hoc* para detectar y derivar de forma temprana potenciales víctimas de trata en los Centros de Recepción, Atención y Derivación (en adelante, CREADE).

El funcionamiento, similar al Procedimiento de Barajas, ha evidenciado que la realidad de las personas ucranianas era completamente diferente. Así, finalmente, el procedimiento consistió, por una parte, en que las entidades especializadas hemos formado en detección de indicios de trata al personal de las entidades que gestionaban los CREADE en Madrid, así como al personal del MISSMI. De tal forma que, cuando el personal del CREADE o del MISSMI, detectara indicios de trata, informaría a las entidades especializadas para su intervención.

Por otra parte, las entidades especializadas elaboramos<sup>43</sup> tarjetas con un código QR que se han distribuido por los CREADE. Estas tarjetas incluyen información sobre el delito de trata y las situaciones que pueden llevar a una situación de trata (en concreto, en el contexto de la guerra de Ucrania, donde las personas pueden verse identificadas), así como los recursos donde pueden pedir ayuda<sup>44</sup>.

*Esta detección es importante hacerla desde el primer momento, porque si no después es más complicado hacer una derivación cuando la persona ya ha generado vínculos en un determinado recurso.*

[Informante clave: entidad especializada]

Esta **falta de detección de indicios** de trata **dentro del sistema de acogida** de protección internacional **pone en riesgo** tanto a las **víctimas** como a las **personas que están en el recurso**, así como a los **profesionales** que trabajan en él. La escasez de personal en los centros de acogida dentro del sistema de asilo dificulta que puedan hacer esa detección de forma activa. En la práctica, no nos estamos encontrando con derivaciones de casos de personas víctimas de trata que están dentro del sistema de acogida de protección internacional<sup>45</sup>.

*Nosotras hemos tenido plazas de trata y asilo vacías. En muchos casos hemos hecho nosotras la solicitud de derivación.*

[Informante clave: Entidad especializada]

<sup>43</sup> Estas tarjetas fueron elaboradas por Diaconia España, Proyecto Esperanza y APRAMP.

<sup>44</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>45</sup> Entrevista con informante clave.

4. En cuarto y último lugar, **las personas que ya están en territorio y se encuentran en necesidad de protección internacional y en situación de trata difícilmente pueden ser detectadas por ninguna autoridad ni entidad especializada.** Nos referimos a aquellas personas que no llegan por los puestos oficiales que permitan detección y que no reciben ningún tipo de atención, lo que es especialmente relevante en el caso de las personas víctimas de trata porque no tienen acceso al sistema de acogida.

Un ejemplo ilustrativo es la situación que viven las mujeres de origen latinoamericano que huyen de su país de origen y llegan a España con un visado de turismo que les permite permanecer aquí, de manera regular, durante 90 días. Estas mujeres no están siendo detectadas ni identificadas por ninguna autoridad, pues no se encuentran en ninguno de los circuitos de protección y, por tanto, están completamente invisibilizadas.

### 3.3. Falta de coordinación entre actores clave

La coordinación entre los actores clave que intervenimos con personas tan vulnerables como las víctimas de trata y solicitantes de asilo resulta fundamental. En este punto, nos preguntamos, al abordar este proyecto, si estamos suficientemente coordinados.

Los **actores clave** en la protección de personas víctimas de trata que solicitan protección internacional **somos diversos y múltiples.** Por una parte, respecto a la **protección internacional:** la Policía Nacional, como autoridad que realiza las entrevistas; la Oficina de Asilo y Refugio, como órgano competente para tramitar las solicitudes de asilo; el ACNUR, la agencia de las Naciones Unidas con presencia en la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, encargada de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida; el Ministerio de Inclusión, Servicios Sociales y Migraciones, como autoridad que decide sobre todo aquello relacionado con la acogida de personas solicitantes de asilo, así como las organizaciones sociales que se encuentran dentro del sistema de acogida de protección internacional.

Respecto a la **trata de personas:** las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto la UCRIF, al ser la autoridad que identifica formalmente a las personas víctimas de trata y que investiga el delito de trata; el Ministerio Fiscal, al encargarse de las diligencias de seguimiento y de la investigación del delito; el poder judicial, para instruir y juzgar los correspondientes procedimientos penales contra el delito de trata; y las entidades especializadas, como acompañantes diarias a nivel multidisciplinar y acogedoras de las víctimas de trata, que nos coordinamos con el resto de agentes intervinientes en aras a una protección de las víctimas de trata de trescientos sesenta grados.

En el marco de la presente investigación se ha detectado un importante **déficit de espacios oficiales y protocolizados de coordinación sobre trata y asilo**, espacios necesarios para facilitar el acompañamiento y la protección de aquellas personas que se encuentran en esta situación<sup>46</sup>.

*La coordinación es ad hoc en muchos puntos del territorio. Partiendo de ser realistas, hay que ir a sistemas que funcionen. Buscar cosas que sean prácticas y posibles, y que sean viables.*

[Informante clave: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado]

Con el objetivo de ofrecer seguridad a las víctimas, sería interesante establecer **una atención única**, independientemente de las necesidades específicas<sup>47</sup>.

*Necesitamos que exista un mecanismo u organismo donde estén incluidos TODOS los actores implicados en la lucha contra la trata y que esté blindado con un texto normativo.* [Informante clave: Ministerio Fiscal]

Esta coordinación también incluye a actores clave de otros países de nuestro entorno. **En el contexto de la trata, la perspectiva transnacional es fundamental para poder proteger efectivamente a las víctimas.** Muchas personas que son víctimas de trata en España, o que lo han sido en tránsito u origen, no dejan de serlo cuando se trasladan a otro país europeo.

Esta situación tampoco está protegida dentro de los sistemas de asilo, donde la identificación de situaciones de trata es muy escasa. Consecuentemente, **es necesario reforzar la cooperación internacional** o un sistema de coordinación con autoridades de otros países de nuestro entorno, tal y como se está desarrollando en el marco del proyecto europeo denominado «Iniciativa transnacional contra la trata en el contexto de los sistemas de asilo», también denominado proyecto TIATAS<sup>48</sup>.

*Las redes se benefician de la falta de coordinación entre los diferentes países.*

[Informante clave: entidad especializada]

<sup>46</sup> Actualmente, en el marco del Procedimiento de Barajas, se están realizando reuniones entre la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado –en concreto la Policía Nacional–, las entidades especializadas y la OAR para mejorar la aplicación del Protocolo Marco en el contexto del Aeropuerto de Barajas. [Entrevista con informante clave].

<sup>47</sup> Entrevista con informante clave.

<sup>48</sup> Proyecto «Iniciativa transnacional contra la trata en el contexto de los sistemas de asilo», financiado por el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la Unión Europea y desarrollado por entidades especializadas, entre ellas Proyecto Esperanza y SICAR cat. Más información disponible en: <https://www.proyectoesperanza.org/wp-content/uploads/2022/05/Descripcion-TIATAS.pdf>.

*En el contexto español, la coordinación entre actores clave existe, informal o formalmente. En 2015, en el seno del Ayuntamiento de Barcelona se creó la **Mesa Interinstitucional contra la trata de seres humanos (TSH)** para*

*promover una coordinación interinstitucional más efectiva entre los diversos actores implicados.*

*Posteriormente, se creó la **Unidad Municipal contra la Trata de Seres Humanos (en adelante, UTEH, por sus siglas en catalán)** con el objetivo de fortalecer la lucha contra la trata en la ciudad.*

*Esta unidad se ubica en el Departamento de Atención y Acogida por Violencia Machista de la Dirección de Feminismos y LGTBI y trabaja coordinadamente con numerosas instituciones.*



*La principal línea de actuación se orienta a la restitución de los derechos fundamentales que han sido vulnerados en las supervivientes de este delito, mediante el ofrecimiento de atención integral y especializada en los ámbitos social, jurídico y psicológico, así como espacios de protección y acogida.*

*Además, la UTEH facilita formación y sensibilización, así como coordinación con el resto de los servicios, administraciones y entidades especializadas en TSH, incrementando, de forma considerable, los recursos disponibles para la asistencia a las víctimas en la Ciudad Condal.*

*Tras la creación de esta unidad, han aumentado considerablemente las detecciones de niños y niñas víctimas de trata. Además, la UTEH ha establecido protocolos con SAIER-ACCEM y con la Comisión Catalana de Ayuda a Refugiados (en adelante, CCAR), debido a 12 procedimientos de víctimas de trata y solicitantes de asilo que han acompañado desde la unidad<sup>49</sup>.*

<sup>49</sup> Ayuntamiento de Barcelona (2019). Informe 2018-2019. Unidad Municipal contra la Trata de Seres Humanos (UTEH). Publicado en Feminismes. Disponible en: [https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documents/informe\\_uteh\\_2019\\_es\\_acc.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/dones/sites/default/files/documents/informe_uteh_2019_es_acc.pdf).

## 04 Garantías procedimentales especiales para víctimas de trata en el procedimiento de asilo

### Caso de estudio



*Mi nombre es Ana<sup>50</sup> y soy de Marruecos. Mi padre practica la religión musulmana. Esto ha afectado siempre a la forma de vida que teníamos mi madre, mis hermanas y yo. Mi padre presumía de educarnos en el estricto cumplimiento del Corán.*

*Desde los 16 años llevo el hiyab, porque si no mi padre me pegaba. Yo me quería poner pantalones, pero mi padre me pegaba, me tiraba del pelo y me arrojaba cosas. A los 17 años mi padre me obligó a dejar el colegio para casarme con un hombre de 40 años.*

*Siempre me resistí a ese matrimonio, pero nadie de mi familia pudo ayudarme. Al final se celebró y me fui a casa de aquel señor a vivir. Él me violaba y me pegaba constantemente. Un día conseguí escaparme y volver a casa de mis padres. Allí, mi madre y hermanas consiguieron que no volviera con él y le denuncié.*

*Años más tarde, conocí a un chico por Facebook. Él era de ascendencia marroquí y vivía en Italia. Al mismo tiempo, mi padre me obligó a casarme nuevamente con otro señor. Yo le pedí ayuda al chico que estaba en Italia. Me organizó el viaje, me explicó cómo escaparme de casa y me dijo que, al llegar a España, tendría que coger otro avión a Brasil y allí tendría mi contrato de trabajo.*

*Cuando llegué a España y le conté mi situación a la Policía, les dije que quería pedir asilo. En el Aeropuerto de Madrid nadie me explicó qué era la trata, los riesgos que podía tener cuando llegase a Brasil, ni que yo podía ser víctima de trata.*

<sup>50</sup> Nombre ficticio.

**Las víctimas de trata de seres humanos**, al considerarse personas en situación de vulnerabilidad, **gozan de garantías procedimentales especiales** a lo largo del procedimiento de asilo.

La Directiva Europea de procedimiento de 2013 (refundida) establece en su considerando 29 y en su art. 24, que «los Estados miembros deben esforzarse por identificar a los solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales antes de que se adopte la resolución en primera instancia. A estos solicitantes se les debe prestar el respaldo adecuado, incluyendo el tiempo necesario, a fin de crear las condiciones necesarias para que tengan efectivamente acceso a los procedimientos y puedan presentar los elementos necesarios para fundamentar su solicitud de protección internacional».

Esas garantías especiales procedimentales se recogen en nuestra normativa nacional de asilo a través del concepto de «**tratamiento diferenciado**» del art. 46.2 LdA. Sin embargo, la Ley de Asilo es vaga a la hora de definir el concepto anterior: **establece la obligación de adoptar ese tratamiento, pero sin establecer qué significa y qué garantías se deben adoptar**. La falta de trasposición de las directivas de la Unión Europea (UE) en materia de asilo y la inexistencia de un desarrollo reglamentario de la Ley de Asilo de 2009 han supuesto la falta de concreción de estas garantías. Por otra parte, el art. 46 LdA deja un **amplio margen de discreción** a la hora de establecer la obligación de adoptar o no esas garantías. El Defensor del Pueblo se ha pronunciado en este sentido y considera que el «tratamiento diferenciado a personas vulnerables en virtud del apartado 2 del art. 46 de la LdA no está garantizado»<sup>51</sup>.

Adicionalmente, una de las preocupaciones de las entidades especializadas es que el nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo<sup>52</sup> propone una reducción de los tiempos del procedimiento fronterizo de asilo, lo que dificultaría que las entidades podamos tener acceso y detectar indicios de trata entre personas solicitantes de asilo.

La EUAA establece en sus guías sobre procedimientos<sup>53</sup> algunas de las garantías que han de adoptarse a lo largo del procedimiento, tanto en el acceso al mismo como durante la entrevista y el examen de la solicitud.

<sup>51</sup> Defensor del Pueblo (2016). El asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. p. 82. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/asilo-espana-la-proteccion-internacional-los-recursos-del-sistema-acogida/>

<sup>52</sup> Comisión Europea (2020). Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0611&from=es>.

<sup>53</sup> EASO (2019). Guidance on asylum procedure: operational standards and indicators. Standard 19. p. 14. Disponible en: [https://euaa.europa.eu/sites/default/files/Guidance\\_on\\_asylum\\_procedure\\_operational\\_standards\\_and\\_indicators\\_EN.pdf](https://euaa.europa.eu/sites/default/files/Guidance_on_asylum_procedure_operational_standards_and_indicators_EN.pdf).

La **Oficina Francesa para la Protección de los Refugiados y Apátridas** (OFPRA, por sus siglas en francés) ha aumentado en los últimos años el número de atenciones a solicitantes de asilo con necesidades específicas de protección. Desde 2013, con la intención de transponer las directivas europeas en materia de asilo, la OFPRA estableció 5 grupos temáticos con profesionales y personas supervivientes de trata. Cada grupo da apoyo a la oficina con la gestión de casos de asilo relacionadas con cada temática. Entre las garantías procesales que se adoptan se encuentran<sup>54</sup>:

- Las víctimas de trata y solicitantes de asilo que son entrevistadas por profesionales que han sido formados por los grupos temáticos mencionados.
- Los procedimientos y la duración de la entrevista con una víctima de trata, así como el examen de su caso, que se adaptan a las necesidades de la persona.
- La oficina prioriza o pospone la formalización de la solicitud y las segundas entrevistas a personas víctimas de trata si es necesario. De hecho, si la historia de trata no se ha contado durante el proceso, es posible aportar nuevos elementos a la OFPRA y solicitar una nueva entrevista.
- Desde 2015, los intérpretes que trabajan en OFPRA reciben sesiones de formación y sensibilización sobre la realidad de la trata de personas.

En el contexto español, al no tener sistematizadas estas garantías, **depende de que lo soliciten las representaciones letradas y que lo conceda el órgano instructor**. Entre las **garantías que se establecen para dar ese tratamiento diferenciado a las personas solicitantes de asilo y víctimas de trata** se encuentran las siguientes:

#### 4.1. Acceso al procedimiento

En el acceso al procedimiento, las garantías procedimentales conciernen, principalmente, al **acceso de la persona solicitante de asilo a información sobre su procedimiento**. Esta **información** debe ser **comprensible** y debe ofrecerse **en un idioma que la persona pueda entender**. Adicionalmente, la persona deberá ser **informada de los plazos**, de las **resoluciones** relacionadas con su procedimiento y de la **posibilidad de contactar con el ACNUR** (estándar 20 y arts. 12 y 19 de la Directiva de procedimientos).

<sup>54</sup> Forum réfugiés-Cosi (coord.) (2018). Identification and response to the needs of Trafficked Asylum Seekers. A comparative report for the Republic of Cyprus, France, Ireland, Italy, Spain, The UK and Switzerland. p. 52. Disponible en: [https://ccme.eu/wp-content/uploads/2018/12/2018-01-25-TRACKS\\_consolidated\\_Full\\_Report\\_January\\_2018.pdf](https://ccme.eu/wp-content/uploads/2018/12/2018-01-25-TRACKS_consolidated_Full_Report_January_2018.pdf).

Otra de las garantías es el **acceso a asistencia jurídica y representación legal gratuitas** a lo largo del procedimiento (art. 20 de la Directiva de procedimientos). En el caso español, según el art. 19.4 LdA, las personas solicitantes de asilo tienen derecho a esa asistencia y representación legal, pero solo es preceptiva en las solicitudes realizadas en frontera o en un CIE. No obstante, según el último informe publicado por la RECTP, «actualmente no se garantiza adecuadamente a las personas migrantes y refugiadas víctimas de trata que llegan a España información, asistencia letrada de calidad ni acceso a procedimientos de protección internacional con todas las garantías»<sup>55</sup>.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que ya han sido explotadas o que están siendo explotadas dificulta mucho más el acceso al procedimiento de asilo.

En la práctica, las personas víctimas de trata que solicitan asilo **encuentran dificultades a la hora de acceder a ambos procedimientos de forma simultánea**. Aunque la compatibilidad entre ellos cada vez se cuestione menos, en muchas ocasiones se complica el acceso al procedimiento de asilo porque ya está en marcha el procedimiento de identificación como víctima de trata, o viceversa. En este sentido, sigue existiendo disparidad de criterios, ya que depende del territorio y de la frontera en la que se encuentre la persona.

Otra de las dificultades para acceder al procedimiento de asilo radica en la **dificultad para obtener una cita previa disponible<sup>56</sup> para formalizar la solicitud de asilo**, lo que ha provocado que estas citas se hayan convertido en un elemento con el que hacer negocio y una amplia red de personas que ofrece citas previas a cambio de contraprestación económica<sup>57,58,59,60</sup>.

<sup>55</sup> Red Española Contra la Trata de Personas (RECTP). (2022). Recomendaciones para GRETA de la Red Española Contra la Trata de Personas al Tercer Informe Relativo a la implementación del Convenio de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos. p. 37. Disponible en: [https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA\\_RECTP\\_febrero2022.pdf](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2022/07/Informe-GRETA_RECTP_febrero2022.pdf).

<sup>56</sup> En el caso de la ciudad de Madrid, la web de la Policía Nacional establece lo siguiente: «Para solicitar cita previa con objeto de formalizar una solicitud de protección internacional (primera entrevista), deberá hacerlo de manera presencial en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas. Deberá aportar, en el momento de petición de la cita: pasaporte, documento de identidad o de viaje (en caso de disponer de documentación identificativa) y fotografía de tamaño carné». Disponible en: [https://www.policia.es/\\_es/dependencias\\_localizador\\_accesible.php#li\\_extranjeria](https://www.policia.es/_es/dependencias_localizador_accesible.php#li_extranjeria).

<sup>57</sup> Vargas J (11/01/2021). Interior no pone coto al mercado negro de citas de Extranjería y el negocio se extiende a las de Tráfico y el SEPE. Última consulta el 04/10/22. *Público*. <https://www.publico.es/sociedad/interior-no-pone-coto-mercado-negro-citas-extranjeria-negocio-extiende-traffic-sepe.html>.

<sup>58</sup> Velasco M (22/02/2022). Así es la venta ilegal de citas de Extranjería: «Juegan con la desesperación de la gente». Última consulta el 04/10/2022. *HuffPost*. [https://www.huffingtonpost.es/entry/asi-es-la-venta-fraudulenta-de-citas-de-extranjeria-juegan-con-la-desesperacion-de-la-gente\\_es\\_5e4ea16bc5b6d3f9c6c5bd83](https://www.huffingtonpost.es/entry/asi-es-la-venta-fraudulenta-de-citas-de-extranjeria-juegan-con-la-desesperacion-de-la-gente_es_5e4ea16bc5b6d3f9c6c5bd83).

<sup>59</sup> Lobaco P (29/09/2022). Citas previas de Extranjería: «Me pidieron 70 euros por un trámite que es gratis». Última consulta el 04/10/2022. *Heraldo*. <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2022/09/29/citas-previas-extranjeria-mafias-negocio-zaragoza-1602360.html>.

<sup>60</sup> Herráiz P (04/10/2022). Albares reconoce que hay mafias que venden citas y visados en las embajadas y consulados tras la denuncia de un senador. Última consulta el 04/10/2022. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2022/10/04/633c8c-f121efa0a36b8b45e2.html>.



En su momento, la UCRIF facilitó este trámite a las entidades especializadas para las personas en situación de trata. Sin embargo, a día de hoy sigue siendo una dificultad que se encuentran las personas víctimas de trata que quieren solicitar asilo<sup>61</sup>.

No existe uniformidad para formalizar la solicitud de asilo en todo el territorio nacional. Es importante, además, que los trámites administrativos para formalizar una solicitud de asilo tengan en cuenta los eventuales riesgos de las personas en una potencial situación de trata y sus necesidades específicas de protección.

En el caso de **personas que solicitan asilo y que, a pesar de haber sido víctimas de trata, no han sido detectadas por ninguna autoridad**, es importante tener en cuenta que el procedimiento de asilo resulta el cauce idóneo para detectar los indicios de trata. Como ya se ha citado, la detección de indicios debe ser un proceso continuo que debe realizarse de forma activa por cualquier persona que tenga conocimiento de la situación.

En estos casos, la detección de indicios es competencia de los agentes de la Policía Nacional que realizan las entrevistas de asilo y de la OAR. La OAR, en el caso de que detecte indicios de trata, activa el Protocolo Marco para que se pueda proceder a su identificación formal.

## 4.2. Entrevista personal

En lo que se refiere a la entrevista de asilo, se deben **cumplir las garantías o estándares mínimos de calidad** que establece la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (en adelante, Directiva sobre procedimientos), establecida en los arts. 14 y siguientes. Estos estándares mínimos, en relación con personas víctimas de trata, **requieren que la entrevista tenga lugar en condiciones que garanticen la confidencialidad, que la persona entrevistadora tenga en cuenta las circunstancias personales y generales que rodean la solicitud, tales como su vulnerabilidad o su género. Que, si lo solicita la persona entrevistada, la entrevista se realice por una persona del mismo sexo y que pueda haber un intérprete que garantice la comunicación en la lengua que prefiera el solicitante.**

Estas garantías se prevén en el art. 17 de la LdA cuando establece que «se deberán adoptar las medidas necesarias para que, cuando sea preciso, en la entrevista se preste un tratamiento diferenciado por razón del sexo de la persona solicitante o demás circunstancias previstas en el art. 46 de la LdA».

<sup>61</sup> Entrevista con informante clave: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y entidad especializada.

Esto interpela directamente a las personas víctimas de trata, así como la previsión de las segundas entrevistas contenida en el art. 17.8 LdA, que se podrán realizar en el caso de que haya motivos suficientes. En el caso de las personas víctimas de trata, esa ponderación tiene que prever las posibilidades de que haya revictimización, pues en ese caso puede no ser aconsejable hacer esa segunda entrevista.

Según la EUAA, **la persona que haga la entrevista debe tener una actitud imparcial, libre de prejuicios y malos entendidos.** Deberá gestionar la actuación del intérprete e inducir a la narración libre de los hechos. Asimismo, la persona entrevistadora deberá identificar las partes esenciales de la narración y orientar al solicitante para mantener la orientación de la entrevista. Igualmente, la persona entrevistadora deberá confirmar la comprensión del relato que se está narrando, deberá utilizar preguntas abiertas y, solo cuando convenga, preguntas cerradas. Finalmente, la persona entrevistadora deberá ofrecer la oportunidad de aclarar las incongruencias con el solicitante, explicar las discrepancias y las contradicciones con la información y los hechos conocidos del país de origen<sup>62</sup>.

En el contexto español, **las entrevistas personales adolecen todavía de algunas imperfecciones y posibles mejoras, en algunos casos achacables a la falta de recursos materiales y personales,** que resultan en entrevistas escuetas que dificultan un análisis en profundidad de su historia, incluyendo la detección de indicios de alguna situación de vulnerabilidad como la trata.

Ya hemos aludido en este estudio a la necesidad de que todas las personas que trabajamos directamente con víctimas de trata con necesidades de protección internacional dispongamos de la formación necesaria. Esta necesidad aplica también, por tanto, a las **personas entrevistadoras.**

*Para nosotros también es complicado hacer las entrevistas. Recibimos formación, pero es escasa para poder detectar indicios. Las personas entrevistadoras tienen que tener mucha experiencia.*  
[Informante clave: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado]

Con el objetivo de mejorar la detección de indicios en las entrevistas, **se propone la incorporación de determinadas cuestiones básicas en los formularios de entrevista** que aporten la información necesaria sobre la posible situación de vulnerabilidad. Estos cuestionarios tipo deberán adaptarse al caso particular.

<sup>62</sup> EASO (2014). Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal. Disponible en: <https://euaa.europa.eu/sites/default/files/public/EASO-Practical-Guide-Personal-Interview-ES.pdf>.

En **Hungría**, con el objetivo de identificar a víctimas de trata entre personas solicitantes de asilo, se han incluido preguntas estándar y obligatorias sobre trata de personas durante la entrevista de asilo<sup>63</sup>.

En virtud de la normativa europea en materia de asilo, es fundamental que **la persona entrevistada pueda elegir el sexo de la persona entrevistadora**. Actualmente, en algunos territorios de nuestro país esto no está sucediendo y resulta ser un elemento fundamental para garantizar que las personas solicitantes de asilo y víctimas de trata puedan realizar su entrevista en un entorno de su confianza.

Todo lo mencionado anteriormente es extensible a la figura del **intérprete**. Su papel es fundamental a la hora de permitir a las personas solicitantes de asilo y víctimas de trata que puedan realizar una entrevista en condiciones de confianza.

Para ello, los intérpretes necesitan formación sobre colectivos en situación de vulnerabilidad que solicitan asilo, así como adoptar una actitud imparcial y objetiva.

 **Los y las intérpretes, en muchas ocasiones, no están formados y en la entrevista añaden muchos juicios de valor.**

[Informante clave: entidad especializada]

Respecto al idioma a utilizar, las personas solicitantes de asilo pueden elegir el idioma en el que prefieren hacer la entrevista, por sentirse más seguras hablando en un idioma en concreto. Actualmente, tampoco se está garantizando completamente, sobre todo cuando nos encontramos ante dialectos muy locales.

*Desde **Cruz Roja** y desde **Diaconía España** intentamos que el equipo jurídico pueda hablar el idioma de la persona atendida. En el caso de que no lo hable, intentamos buscar intérpretes entre las personas voluntarias de nuestras respectivas organizaciones. Todo ello con la finalidad de evitar que sean intérpretes sin formación los que acompañen a las personas solicitantes de asilo y VTSH a las entrevistas. Además, este acompañamiento genera una relación de confianza y de respeto importante para las personas víctimas.*

Otro de los aspectos fundamentales dentro de las garantías normativas para las potenciales víctimas de trata en el procedimiento de asilo radica en el **espacio donde se**

<sup>63</sup> GRETA (2020). 9<sup>th</sup> General Report on GRETA's activities covering the period from 1 January to 31 December 2019. Council of Europe. p. 22. Disponible en: <https://rm.coe.int/9th-general-report-on-the-activities-of-greta-covering-the-period-from/16809e128b>.

**realiza la entrevista**, ya que debe garantizar la confidencialidad y unas mínimas condiciones de seguridad para las personas **víctimas de trata que solicitan asilo**. En el caso español, la casuística es diversa, dada la falta de uniformidad, a la que ya nos hemos referido, presente en el territorio nacional.

Con respecto a **la asesoría jurídica y la asistencia letrada**, no siempre existe la proactividad necesaria en ahondar en la historia personal o para implicar a las entidades especializadas.

*El **Proyecto Ave Fénix –Protocolo de intervención y guion de entrevista a menores**<sup>64</sup>, dirigido a niñas víctimas de trata de personas en Granada. En este proyecto colaboran el Instituto de Migraciones de la Universidad de Granada; el Servicio de Protección de Menores de la Delegación de Salud, Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía; y la Policía Nacional (UCRIF).*

*El proyecto se realiza en un centro de protección de menores de Granada especializado en acogimiento a niñas víctimas de trata de personas y se basa en un modelo de intervención holístico que interrelaciona todos los elementos (culturales, sociales, etc.) para ayudar a eliminar los estigmas que la explotación sexual tiene en los niños y niñas.*

*En esa intervención, el procedimiento de acogida combina la entrevista cualitativa, de inspiración etnográfica, con la implementación de sesiones de socioterapia con menores nigerianas. Además, las entrevistas correspondientes al periodo de reflexión y restablecimiento y a la identificación se realizan fuera de las dependencias policiales y son guiadas por una mediadora intercultural.*

*Gracias a este proyecto, se ha establecido un protocolo de actuación en estos casos, mediante el que se informa al Ministerio Fiscal y a la Subdelegación del Gobierno para que concedan el correspondiente permiso de residencia por circunstancias excepcionales y la cédula de inscripción, si no tienen pasaporte. Adicionalmente, ha sido reconocido como un proyecto destacado en la evaluación del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual de 2015-2018.*

<sup>64</sup> Ministerio de Igualdad (2020). Evaluación del Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual de 2015-2018. p. 92. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/hor normativaProtocolo/planIntegral/docs/INFORMEFINALIEvalIPITrataDGVGNoGapsVDef.pdf>.

### 4.3. Examen de la solicitud de protección internacional

Las solicitudes de asilo de personas víctimas de trata deben, obviamente, estar fundamentadas de manera objetiva, sin prejuicios ni estereotipos, teniendo en cuenta todas las pruebas de las que se dispone y considerando la coherencia y verosimilitud del relato<sup>65</sup>.

En este sentido, el art. 60 del Convenio de Estambul establece que los Estados parte «adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1A(2) del Convenio, relativo al estatuto de los refugiados de 1951 y como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria».

Además, añade el mismo artículo que los Estados «velarán por la aplicación a cada uno de los motivos de la Convención de una interpretación sensible con respecto al género [...]».

En el caso que nos concierne, **el examen de las solicitudes precisa una sensibilidad de género** cuando esté referida a víctimas mujeres y/o niñas. En este sentido, recordamos la Observación General núm. 38 (2020) sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global<sup>66</sup> y la Observación General núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres<sup>67</sup>, ambas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. También las Directrices sobre Protección Internacional del ACNUR, en concreto la relativa a la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata<sup>68</sup>.

El estudio de una solicitud donde hay indicios de trata, además, debe **tener en cuenta la situación de trata, aunque la persona no haya sido identificada formalmente**. La casuística también resulta muy diversa en los distintos territorios de nuestro país.

<sup>65</sup> Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones (IUEM) y La Merced Migraciones (2019). Colectivos vulnerables en el sistema de asilo: una aproximación a las necesidades de la infancia, personas LGTBI+ y víctimas de trata. Madrid. p. 42. Disponible en: [https://sp.upcomillas.es/servicios/marketing/corporativo/Envios/pdf/INFORME\\_COLECTIVOS%20VULNERABLES\\_18.12.19.pdf](https://sp.upcomillas.es/servicios/marketing/corporativo/Envios/pdf/INFORME_COLECTIVOS%20VULNERABLES_18.12.19.pdf).

<sup>66</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2020). General recommendation No. 38 (2020) on trafficking in women and girls in the context of global migration. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no38-2020-trafficking-women>.

<sup>67</sup> CEDAW (2014). Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9924.pdf>.

<sup>68</sup> ACNUR (2006). Directrices sobre protección internacional: La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata. HCR/GIP/06/07. Disponible en: <https://www.acnur.org/prot/mig/5b9ad25d4/directrices-sobre-proteccion-internacional-la-aplicacion-del-articulo-1a2.html>.

Cuando en las entidades especializadas detectamos indicios de trata y elaboramos el correspondiente informe para remitirlo a la OAR o al ACNUR, aunque la víctima no haya sido identificada formalmente, la OAR suele tener en cuenta la situación de trata a la hora de valorar la credibilidad del relato.

Sin embargo, cuando se han detectado indicios de trata, pero no hay un informe de la entidad especializada y tampoco ha sido identificada formalmente, la OAR suele estudiar este tipo de solicitudes de asilo como si no fuera víctima de trata, pues la solicitud adolece de falta de información que refleje la realidad de la víctima.

En este punto conviene hacer referencia a una situación que desde las entidades especializadas estamos observando: casos donde se han detectado indicios de trata en una persona solicitante de asilo, pero no se ha identificado formalmente y que, tras un tiempo, desaparece. Esta desaparición nos preocupa especialmente a las entidades en cuanto existe un alto índice de riesgo para la persona desaparecida que, al no estar identificada formalmente, no puede ser sujeta al correspondiente seguimiento por parte de la UCRIF.

*Hay que poner en común el sistema de asilo y de trata, porque la Ley de Extranjería requiere motivos razonables y no certezas.*

[Informante clave: entidad especializada]

En cuanto al **reconocimiento de los estatutos de persona refugiada o de protección subsidiaria**, la OAR está teniendo en cuenta positivamente la valoración que hacen las entidades especializadas sobre los indicios de trata que presentan las personas solicitantes de asilo. Esto es positivo, y se demuestra en el proceso de instrucción y en la resolución de los casos<sup>69</sup>.

*Hemos notado un aumento en las concesiones de estatuto de refugiado a personas víctimas de trata.* [Informante clave: entidad especializada]

No obstante los avances, **la comunicación entre las personas instructoras de la OAR y las personas solicitantes de asilo o su representación letrada sigue siendo complicada**. A las personas que solicitan asilo les ampara su derecho a tener información sobre su propio expediente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el apartado 1 a) prevé literalmente: «además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los

<sup>69</sup> Entrevista con informante clave.

siguientes derechos: a) a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos».

**Desde que la Policía me hizo la entrevista, pasó mucho tiempo hasta que me informaron de cómo estaba mi procedimiento.**

[Informante clave: persona víctima de trata solicitante de asilo]

En **Suiza**, el segundo Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2017-2020) ha creado varios grupos temáticos sobre diferentes realidades que afectan a las víctimas de trata y, entre ellas, se encuentra un grupo sobre el asilo y la trata de personas<sup>70</sup>.

#### 4.4. Procedimiento de asilo y procedimiento penal de trata

Las personas víctimas de trata que solicitan protección internacional se enfrentan a **numerosas entrevistas y declaraciones** donde tienen que contar su historia personal y revivir el daño sufrido. Esto afecta considerablemente a su salud mental, a su proceso de recuperación e, irremediamente, a su relato.

Una persona víctima de trata que esté en protección internacional, es decir, que ya ha tenido una entrevista en la que ha verbalizado las causas que la trajeron a España y ha pedido la protección en nuestro país, puede participar, además, del procedimiento penal que enjuicia el delito de trata sufrido, cuando resulte posible ejercer el principio acusatorio contra la(s) persona(s) responsable(s) de la comisión del delito.

Esta participación, si actúa como testigo, implica nuevas declaraciones obligatorias (bajo pena de multa por incomparecencia). Estas declaraciones se desarrollarán sin asistencia letrada, ante la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal. Tendrán que responder a sus preguntas, así como a las preguntas de la defensa letrada de las personas investigadas/imputadas por el delito de trata. Únicamente si la víctima de trata se ha personado como acusación particular a través de letrado, resulta asistida de abogado en sus comparecencias. La vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal regula el procedimiento penal contra los autores del delito de trata y, hasta la fecha, según información de agentes clave

<sup>70</sup> Entrevista con informante clave.

participantes en esta investigación, no se está admitiendo en dicho procedimiento información que verse sobre la situación de protección internacional de la víctima (en aras a ilustrar mejor su vulnerabilidad y necesidad de evitar una nueva victimización).

La excepción a que la víctima de trata en un procedimiento penal en el que actúa, ya sea como testigo, testigo perjudicada o acusación particular, deba repetir su declaración (dada la estructura del propio proceso: fase de instrucción y fase penal) la encontramos en la prueba preconstituida:

*En este sentido, la Fiscalía General del Estado propuso, en su memoria del 2020, la modificación del art. 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) para que contemplase «expresamente la posibilidad de preconstituir la prueba no solo cuando se trate de declaraciones testimoniales de menores o de personas con discapacidad necesitadas de especial protección, sino también de cualquier víctima especialmente vulnerable de cualquier delito»<sup>71</sup>.*

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que modifica el citado art. 730, la **prueba testifical preconstituida «se conforma como una excepción a la regla general** de que la prueba debe practicarse en el juicio oral»<sup>72</sup>, pero únicamente para víctimas de trata que sean menores de 14 años o con discapacidad.

Esta especial protección a la víctima menor y/o con discapacidad, para evitar repetir su declaración (el interrogatorio) en fase de juicio oral y, por tanto, una nueva victimización constante, no se ha extendido a todas las víctimas fuera de dichos supuestos.

En virtud del art. 449 bis LECrim, la prueba preconstituida se debe realizar garantizando la inmediación y la contradicción<sup>73</sup>, así como su grabación en sonido e imagen para poder reproducirlo posteriormente en el acto del juicio oral y poder valorarla en función del art. 730.2 LECrim.

<sup>71</sup> Memoria de Fiscalía General del Estado (2020). Modificación del art. 730 LECrim. Atribución de valor de prueba preconstituida a la declaración de la víctima en fase de instrucción cuando así lo exija sus necesidades individualizadas de riesgo/protección. Disponible en: [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA\\_SITE/capitulo\\_VI/cap\\_VI\\_3\\_4.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/capitulo_VI/cap_VI_3_4.html).

<sup>72</sup> Fiscalía General del Estado (2021). Preconstitución de la prueba testifical de la víctima de trata de seres humanos. Valoración de la declaración de la víctima de trata de seres humanos. Valoración de la declaración de la víctima de trata de seres humanos. Reunión de fiscales expertos en extranjería. Madrid, 25 y 26 de octubre de 2021. Disponible en: <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2022/05/ficha-de-extranjeria-num-2-preconstitucion-prueba.pdf>.

<sup>73</sup> Deberán estar presentes las diferentes partes en el proceso: el investigado/procesado y su abogado defensor, el fiscal y el acusador particular, si lo hubiere y quisiera asistir al acto. El juzgado debe permitir a estos formular cuantas preguntas tengan por conveniente, salvo las que sean tenidas por impertinentes.



La reproducción en el acto del juicio oral deberá instarse por la parte interesada, y la autoridad judicial solo podrá acordar la intervención del testigo en el acto del juicio, con carácter excepcional, cuando sea considerada necesaria en resolución motivada (art. 703 bis LECrim).

En el caso de las **personas víctimas de trata mayores de 14 años sin discapacidad**, a la luz de la interpretación del art. 703 bis 1 y 2 LECrim y del art. 12 de la Directiva 2011/36/UE, «existiendo una prueba preconstituida de una víctima de trata de seres humanos realizada cumpliendo con todos los requisitos del artículo 448 bis LECrim, **la regla general es la de que la presencia de la víctima en el juicio oral no es necesaria**, pudiendo ser reproducida en el acto del juicio oral de conformidad con el art. 730 LECrim»<sup>74</sup>.

En el caso de que no se cumplan con los requisitos del art. 448 bis LECrim, la autoridad judicial podrá ponderar la oportunidad de convocar al juicio a determinadas víctimas que, por sus condiciones personales, es necesario impedir su revictimización<sup>75</sup>.

**Esta prueba preconstituida es una herramienta fundamental para evitar la revictimización de las personas víctimas de trata** a lo largo de todos los procedimientos a los que se enfrentan. De hecho, así lo recoge el art. 26 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito, al considerar esa prueba preconstituida como una medida de protección para las personas víctimas de violencias sexuales, entre las que se encuentran las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Las personas víctimas de trata que solicitan protección internacional se enfrentan a diversas entrevistas, tanto policial como en sede judicial, donde han de exponer su relato personal de persecución en país de origen o en tránsito, pero también de captación, traslado y explotación.

En el curso de esta investigación se ha identificado que, en muchas ocasiones, a pesar de no estar prohibido por la LECrim, **los órganos jurisdiccionales no admiten**, en los procedimientos penales por delito de trata, como **prueba documental** aquella referida a los eventuales **procedimientos administrativos** en los que se pueden encontrar estas personas, tales como el procedimiento de asilo.

<sup>74</sup> Fiscalía General del Estado (2021). Preconstitución de la prueba testifical de la víctima de trata de seres humanos. Valoración de la declaración de la víctima de trata de seres humanos. Valoración de la declaración de la víctima de trata de seres humanos. Reunión de fiscales expertos en extranjería. Madrid, 25 y 26 de octubre de 2021. Disponible en: <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2022/05/ficha-de-extranjeria-num-2-preconstitucion-prueba.pdf>.

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 27.



*La entrevista [de asilo] a las víctimas no puede ser considerada como una testifical, pero sí como un documento con carácter de expediente administrativo.*

[Informante clave: Ministerio Fiscal]

En este sentido, **la conexión entre el procedimiento penal y el procedimiento de asilo se encuentran en muchos extremos**, en tanto en cuanto las razones que hacen huir a las personas de su país y/o ser víctimas de una red de trata están directamente relacionadas con el ilícito penal y la participación directa de los imputados.

Consecuentemente, ayudaría en la protección del bienestar de la víctima que la prueba aportada sobre el procedimiento de asilo se tenga en cuenta en el curso del procedimiento penal, así como que se permita interrogar sobre el mismo, en aras a una mejor protección de las víctimas, ya que en la mayoría de las ocasiones carecerán de otro tipo de actividad probatoria.

#### 4.5. Procedimiento del Reglamento de Dublín III

En el marco de la normativa europea en materia de asilo, el Reglamento de Dublín III<sup>76</sup> establece «los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida» (art. 1).

Debido a la situación de vulnerabilidad de las personas víctimas de trata, **la aplicación de este reglamento** en personas **solicitantes de asilo y víctimas de trata** requiere de una **evaluación previa del riesgo** en el que se puede encontrar la persona al volver a un país donde fue explotada previamente. Nos referimos a aquellas personas solicitantes de asilo y víctimas de trata que tienen que huir del Estado miembro en el que se encuentran y donde han solicitado asilo precisamente para escapar de la situación de trata vivida en dicho país.

Por ello, el **traslado** (devolución) de una persona en esta situación **a un país del que ha huído y donde no tiene redes de apoyo** puede suponer que esta persona se encuentre en **una grave situación de riesgo de ser víctima de trata nuevamente**<sup>77</sup>.

<sup>76</sup> Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido). Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2013/180/L00031-00059.pdf>.

<sup>77</sup> GRETA (2018). Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Párr. 165. Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>.

Las entidades especializadas hemos acompañado a mujeres víctimas de trata y solicitantes de asilo que han sido devueltas a España en virtud del Reglamento de Dublín III. O, incluso, mujeres víctimas de trata que estaban en España huyendo de la situación de trata que vivían en otro país de la Unión Europea y han sido devueltas a esos países<sup>78</sup>.

Las personas que son devueltas a España por el procedimiento de Dublín III normalmente llegan al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas y no se les aplica el Procedimiento de Barajas para solicitantes de asilo y víctimas de trata. Consecuentemente, desde las entidades especializadas no tenemos acceso a estas personas.



En tales casos, es complicada la coordinación entre **las autoridades competentes** en materia de asilo del país requirente y aquellas del país de destino (en el caso de España, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado)<sup>79</sup>. Por lo que el resultado es que **las personas en situación de trata vuelven a un país donde no tienen recursos ni redes de apoyo**, en situación de vulnerabilidad extrema y con altas probabilidades de ser tratadas nuevamente.

*El sistema en este sentido no está funcionando por ninguna parte. No se hace la evaluación del riesgo por parte del Estado requirente, ni se adoptan medidas protectoras en el Estado receptor en el caso de aplicarse Dublín III.*

[Informante clave: entidad especializada]

La falta de coordinación entre las autoridades constituye una de las **principales dificultades que presenta el procedimiento** de retorno al país que primeramente conoció de la solicitud de asilo en virtud del Reglamento de Dublín III. En algunos casos, esa coordinación se realiza *de facto* entre entidades especializadas de diferentes países. Cuando tienen conocimiento de una de estas situaciones, se anticipan a ello, se coordinan y llevan a cabo la derivación en condiciones de seguridad.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> Entrevista con informante clave.

## 05 Condiciones particulares de acogida para VTSH en el sistema de acogida de protección internacional

### Caso de estudio



*Mi nombre es Lucía<sup>80</sup> y soy de Costa de Marfil. Desde los 7 años vivía con mi abuela. La relación que tenía con ella no era buena. Me trataba muy mal, me pegaba todos los días y me hacía heridas. Era algo normal en mi casa y nunca fui al hospital. Mi abuela me obligaba a hacer todo en la casa. Si no hacía las cosas cuando me las mandaba, me pegaba. Nunca pensé en ir a la Policía a denunciar, porque no me iban a hacer caso por ser menor de edad. El hijo de mi abuela y la última hija de mi abuela abusaron sexualmente de mí cuando yo tenía 7 u 8 años.*

*Con 16 o 17 años me fui a casa de mis padres. Pero allí me obligaron a casarme con un señor de unos 50 años. Cuando yo me negé a casarme, mis tíos me pegaron. En varias ocasiones me escapé de casa. Querían hacerme también la mutilación genital. Finalmente, un día contacté con una mujer que ayudaba a la gente a viajar a Marruecos y me fui de casa. Ella nos decía que su marido nos ayudaba en Costa de Marfil y que ella nos encontraba trabajo en Marruecos limpiando casas. Nunca me dijo cuánto cobraría. Pero me dijo que cuando empezara a ganar dinero le tendría que dar todo lo que ganara en los 5 meses siguientes. Independientemente de cuánto fuera.*

*En el aeropuerto de Marruecos me fue a buscar un señor y me llevó a casa de una pareja. Allí, la mujer que me ayudó a venir a Marruecos me decía las cosas que tenía que ir a limpiar y ella se quedaba directamente el salario. Yo nunca recibí nada. Estuve 3 meses en una casa donde me trataban muy mal, dormía en el suelo de la cocina y tenía que servirles en todo momento. Me escapé y llegué a España.*

*He estado en varios recursos acogida en España, pero nadie me ha informado sobre mi situación de trata y asilo. Actualmente, he solicitado asilo y estoy en un recurso especializado para personas víctimas de trata y solicitantes de asilo de DIACONÍA ESPAÑA. Estoy más tranquila, pero me preocupa que no puedo quedarme aquí más de 6 meses.*

<sup>80</sup> Nombre ficticio

## 5.1. Valoración de las necesidades particulares de acogida

La normativa nacional y comunitaria en materia de acogida de solicitantes y beneficiarios de protección internacional establece que **la acogida de personas con necesidades particulares debe ser una prioridad**. El art. 21 de la Directiva Europea de condiciones de acogida (refundida) reconoce a las víctimas de trata de personas entre las personas vulnerables y, por lo tanto, con necesidades particulares de acogida (art. 22.3 de la Directiva de acogida).

Estas necesidades deben evaluarse desde la formulación de la solicitud y se debe garantizar que son satisfechas con carácter continuo (art. 22.1 de la Directiva de acogida).

En este sentido, el art. 60 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, presentado en Estambul el 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul, en adelante), establece que «**los procedimientos de acogida deben ser sensibles al género**» y que los Estados deben dar «servicios de apoyo a los solicitantes de asilo, así como directrices basadas en el género y procedimientos de asilo sensibles al género, incluidos los relativos a la obtención del estatuto de refugiado y a la solicitud de protección internacional».

Las **necesidades particulares de acogida** de las personas en situación de vulnerabilidad, en virtud del art. 10 del Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional (Reglamento del Sistema de acogida, en adelante), **deben valorarse durante la permanencia de las personas en el sistema de acogida**.

Tan pronto como se detecten, deberán **registrarse y comunicarse al responsable del centro o recurso** donde se encuentre para atender a la persona o para derivarla a otro recurso especializado (art. 10.2 del Reglamento del Sistema de acogida).

Por lo tanto, cuando una persona en situación de vulnerabilidad accede al sistema de asilo, el **Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones** ostenta la competencia para **valorar las necesidades particulares** y poder **derivar** a las personas en cuestión a los recursos especializados (arts. 15 y 18.3 del Reglamento del Sistema de acogida).

En el caso de las víctimas de trata, es necesario hacer una **evaluación del riesgo** que tenga en cuenta el funcionamiento de la red de trata, la influencia de la red, el lugar geográfico en el que fue explotada y aquel en el que se encuentra, etc. En muchas ocasiones los y las tratantes se encuentran en el entorno más cercano de las víctimas por ser su familia o amigos. Consecuentemente, la derivación a recursos especializados debe contemplar las necesidades personales y el proceso vital en el que se encuentra la persona.

A pesar de estas previsiones, el sistema de acogida actualmente **no dispone de procedimientos concretos de valoración de estas necesidades**. El ministerio competente ha dado traslado de determinados protocolos a las entidades pertenecientes al sistema de acogida, pero no existe, a día de hoy, un procedimiento claro de evaluación de necesidades y actuaciones posteriores.

En este sentido, las personas consultadas para este estudio plantean la posibilidad de **crear un grupo especializado que sea el encargado de evaluar las necesidades específicas de las personas solicitantes de asilo**. De tal forma que se pueda centralizar la valoración de casos con necesidades particulares de acogida.

## 5.2. Condiciones particulares de acogida

El sistema de acogida español se regula mediante desarrollo reglamentario<sup>81</sup> y consta de tres fases diferenciadas: (1) valoración inicial y derivación, (2) acogida y (3) autonomía, que tendrán una duración total de 18 meses, salvo aquellos casos de vulnerabilidad que se autoricen por la administración (art. 11), los cuales podrán extenderse hasta 24 meses.

En varias ocasiones se ha puesto de manifiesto por las entidades del sistema de protección internacional **que los recursos existentes no cubren estas necesidades particulares**, por lo que estas personas tienen que ser atendidas por recursos externos. En el caso de las personas víctimas de trata y solicitantes o beneficiarias de protección internacional, los recursos no son suficientes y, por tanto, no cubren todos los tipos de trata existentes<sup>82,83,84,85</sup>; al igual que sucede con la infancia víctima de trata y solicitante de protección internacional, ya que no hay plazas suficientes en recursos especializados en atención a víctimas de trata menores de edad.

***Necesitamos plazas para hombres y personas trans. En los últimos años han aumentado las concesiones de asilo a mujeres víctimas de trata y es importante recordar que hay más formas de explotación que la sexual.***

[Informante clave: entidad especializada]

<sup>81</sup> Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

<sup>82</sup> Asylum Information Database (AIDA) (2018). Country Report: Spain. pp. 102-3. Disponible en: [https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2022/04/AIDA-ES\\_2021update.pdf](https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2022/04/AIDA-ES_2021update.pdf).

<sup>83</sup> Amnistía Internacional (2016). El asilo en España: Un sistema de acogida poco acogedor. p. 37. Disponible en: [https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2016/10/resources\\_ai\\_asylumspain.pdf](https://asylumineurope.org/wp-content/uploads/2016/10/resources_ai_asylumspain.pdf).

<sup>84</sup> UNICEF (2016). Acogida en España de los niños refugiados. Disponible en: [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informe\\_sobre\\_condiciones\\_de\\_acogida\\_con\\_perspectiva\\_de\\_infancia\\_final.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informe_sobre_condiciones_de_acogida_con_perspectiva_de_infancia_final.pdf).

<sup>85</sup> Defensor del Pueblo (2016). El asilo en España: La protección internacional y los recursos del sistema de acogida. p. 64. Disponible en: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo\\_en\\_Espa%C3%B1a\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf).

Este reto nos lo encontramos con necesidades como el asilo y la trata, pero también con la salud mental y la diversidad funcional. Las entidades especializadas que han participado en esta investigación relatan serias dificultades para encontrar un recurso especializado que atienda, por ejemplo, a una mujer víctima de trata con problemas de salud mental o a personas víctimas de trata con diversidad funcional.

Más allá de las especificidades que puedan tener los recursos del sistema de acogida, es necesario pensar en un sistema de asilo que atienda adecuadamente a las necesidades particulares.

*Muchas veces seguimos sin encontrar recursos adecuados para algunas personas porque muchos de ellos son de seguridad. Lo cual está muy bien para quienes los necesitan y quienes los demandan, pero nos encontramos con personas que a lo mejor quieren acceder a un recurso que no sea de máxima seguridad porque no lo necesitan, o a lo mejor la situación de trata pasó hace mucho tiempo, o pasó en el país de origen.*

[Informante clave: entidad especializada]

Con relación a lo anterior, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones está apostando por la homogeneización de estándares y por la detección de vulnerabilidades dentro del sistema de acogida.

Respecto al **itinerario de acogida**, a pesar de que se prevé que sea más largo para las personas en situación de vulnerabilidad, **tampoco parece adaptarse a las necesidades de las personas víctimas de trata**. En algunas situaciones, las mujeres vienen derivadas de otros recursos de ayuda humanitaria o de protección internacional y ya han agotado parte de los meses de su itinerario. Por lo que la posibilidad que tienen las entidades especializadas de trabajar con ellas es muy limitada, ya que tienen que derivarlas en medio del proceso de recuperación.

La forma de intervenir con víctimas de trata que solicitan protección internacional es diferente a la forma de intervenir con otras personas solicitantes de asilo con distintas vulnerabilidades. En este sentido, la intervención con mujeres víctimas de trata que llegan a España con sus hijos e hijas debe considerar que ellos también son víctimas de trata. Uno de los mayores retos radica en mantener o incluso construir el vínculo materno-filial. Cuando los hijos e hijas también han sufrido mucha violencia, sus necesidades son muy específicas. Cuando los niños o niñas son fruto de un matrimonio forzado o de una situación de violencia sexual, trabajar ese vínculo materno-filial se convierte en una absoluta prioridad.

Finalmente, respecto a la acogida de infancia víctima de trata que además sea solicitante de asilo, uno de los retos a los que se enfrenta el sistema de protección de menores se refiere a **los traslados entre comunidades autónomas**. Actualmente no hay protocolos que establezcan cómo deben realizarse estos traslados, qué garantías han de cumplir y cómo se hace la evaluación y determinación del interés superior del niño y la niña en estos casos para establecerlo en una u otra comunidad autónoma.

Cuando estamos ante niños y niñas víctimas de trata y solicitantes de asilo, la evaluación del riesgo y las necesidades particulares de acogida deben determinar la decisión de un eventual traslado.

**Recurso de primera acogida de Cruz Roja en Toledo.** *Este recurso se creó en el contexto de Barajas para ofrecer un espacio a aquellas personas sobre las que se detectan indicios de trata, pero que no son identificadas formalmente, o cuando la persona decide no ir a un recurso especializado o cuando las entidades de trata no detectamos indicios. Se trata de un recurso pequeño donde las profesionales tienen mayor disponibilidad temporal para poder acompañar a las personas y, desde esa cercanía, forjar un vínculo de confianza y respeto y así poder detectar situaciones de trata. Es una primera acogida más laxa, pues los tiempos se adaptan a las necesidades de las personas, aunque lo habitual son 3 meses, cuando la primera acogida es un mes en otros recursos.*

**Nos hemos encontrado con casos donde, a priori, no se han detectado indicios, pero con el tiempo la persona ha cogido confianza y ha contado toda la situación de trata. También nos hemos encontrado con casos de personas que no querían ir a un recurso especializado de trata y, tras su paso por Toledo, han aceptado ir a un recurso especializado. Es un recurso que les permite parar un momento y pensar y no tomar decisiones en la inmediatez.** [Informante clave: entidad especializada]

### 5.3. Búsqueda de una solución duradera

La búsqueda de una solución duradera para las personas solicitantes de asilo y víctimas de trata pasa por que las personas consigan su plena autonomía. Esta autonomía se consigue, además de garantizando una acogida digna, a través de la regularización y el acceso al mercado laboral.

Los diferentes **regímenes de protección** a los que tienen acceso las **personas solicitantes de asilo y víctimas de trata** son **compatibles entre ellos**. Por una parte, como



solicitantes de asilo, tienen derecho a la correspondiente tarjeta roja que les garantiza su derecho a residir en España y a trabajar hasta la resolución de su solicitud. En el caso de que esa resolución sea favorable, tendrán acceso al permiso de residencia y trabajo permanente como refugiadas<sup>86</sup>.

Por otra parte, como víctimas de trata, tienen acceso a un permiso de residencia por circunstancias excepcionales, bien por colaboración con las autoridades para los fines de investigación o de las acciones penales, o bien por su situación personal. Ambos permisos se encuentran regulados en el art. 59 bis de la Ley de Extranjería y en el 144 de su reglamento, y también otorgan derecho a trabajar.

*En algunas localidades se solicita a la persona que renuncie a la solicitud de asilo para que le concedan el permiso por el art. 59 bis.*

[Informante clave: entidad especializada]

La compatibilidad entre ambos regímenes supone que **las personas en esta situación** tienen derecho a **solicitar asilo**, así como el **permiso de residencia por circunstancias excepcionales por ser víctima de trata**. Posteriormente, en el caso de que le concedan tanto el permiso de residencia como el estatuto de refugiada, la persona interesada elegirá uno de los dos.

*Una de las desventajas del proceso es que he tenido que cambiar mucho de residencia. No me gustan los cambios. Además, no conseguiré mi permiso de trabajo hasta dentro de varios meses y eso no me permitirá ser independiente.*

[Informante clave: persona víctima de trata solicitante de asilo]

*Respecto a la concesión de permisos de residencia, el sistema de los **Países Bajos** tiene un nivel bajo de burocracia. La declaración de la víctima ante las autoridades policiales se considera automáticamente una solicitud de un permiso de residencia, y las autoridades correspondientes deben resolver la solicitud en un plazo de 24 horas.*

<sup>86</sup> Art. 36 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

## 06 Propuestas de buenas prácticas

En este apartado se recogerán todas las buenas iniciativas que se han identificado a lo largo de la investigación con el objetivo de poder localizarlas rápidamente.

### 6.1. Detección de víctimas de trata en el sistema de asilo e identificación de necesidades de protección internacional en personas víctimas de trata

- **Colaboración estrecha entre autoridades y entidades especializadas en asilo y trata.**

En **España**, en virtud del Procedimiento de Derivación de Potenciales Víctimas de Trata de Seres Humanos Solicitantes de Protección Internacional en el **Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas**, se establece una estrecha colaboración entre diferentes agentes clave tales como la OAR, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las entidades especializadas en asilo y trata. Por su parte, en el **Aeropuerto de El Prat de Barcelona**, aunque no se haya protocolizado, existe una estrecha colaboración entre autoridades y entidades especializadas que facilita la detección e identificación, así como la intervención.

- **Pautas concretas de actuación.** En **Italia**, el ACNUR y el Ministerio del Interior han desarrollado las *Guías de identificación de víctimas de trata entre personas solicitantes de asilo y el procedimiento de derivación* con el objetivo de establecer pautas concretas de actuación, así como los procedimientos a seguir en el caso de estar ante este tipo de situaciones<sup>87</sup>.

- **Formaciones específicas al personal de entidades que trabajan en frontera.** En **España**, la EUAA y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, además del protocolo mencionado, han elaborado formaciones específicas, tanto para funcionarios como personal de entidades que están en las fronteras, incluso personal de servicios generales o de servicios auxiliares. Todo ello en el marco de la atención humanitaria. Para estas formaciones se ha contado con entidades especializadas en asilo y trata y se ha formado a más de cien profesionales.

En **Noruega**, el Instituto Fafo de Investigación Laboral y Social ha desarrollado módulos de formación para el personal que trabaja en los centros de recepción de

<sup>87</sup> UNCHR Italia e Ministero dell' Interno. L'identificazione delle vittime di tratta tra i richiedenti protezione internazionale e procedure di referral. Linee Guida per le Commissioni Territoriali per il riconoscimento della protezione internazionale. Disponibile en: [https://www.unhcr.org/it/wp-content/uploads/sites/97/2021/01/Linee-Guida-per-le-Commissioni-Territoriali\\_identificazione-vittime-di-tratta.pdf](https://www.unhcr.org/it/wp-content/uploads/sites/97/2021/01/Linee-Guida-per-le-Commissioni-Territoriali_identificazione-vittime-di-tratta.pdf).

solicitantes de asilo y para los funcionarios de asistencia social que pueden entrar en contacto con niños víctimas de trata. La Dirección de Inmigración de Noruega ha llevado a cabo una formación en cinco regiones para el personal que trabaja en los centros de recepción de solicitantes de asilo.

- **Proceso de identificación de víctimas de trata.** En otros países de nuestro entorno, tales como **Serbia** y **Armenia**, el proceso de identificación consiste en varias fases, desde la detección temprana o identificación por «motivos razonables» hasta la identificación formal. En ambos países esta identificación se realiza por un órgano especialmente creado para ello: el Centro de Protección de las Víctimas de la Trata en Serbia y la Comisión de Identificación de las Víctimas de la Trata y la Explotación en Armenia.

Por su parte, en **Austria** y **Polonia**, al no disponer de un mecanismo nacional de derivación, la identificación y asistencia de las víctimas la realizan las ONG especializadas.

- **Derivación de niños y niñas potenciales víctimas de trata.** Destacamos como buena iniciativa la práctica llevada a cabo por **Cruz Roja cuando detectan niños y niñas en ayuda humanitaria**. En ese caso, emiten un informe sobre la situación del niño o la niña y lo remiten a la Fiscalía y al Servicio de Protección de Menores. Esos informes recogen, por una parte, información sobre indicios detectados en esos niños y niñas y, por otra, solicitan medidas de protección específicas. Esta labor la extienden igualmente en los CIE o en recursos de protección internacional, donde comunican la situación a los actores clave involucrados.
- **Coordinación entre actores clave.** En el contexto español, el **Ayuntamiento de Barcelona**, en el año 2015, creó la **Mesa Interinstitucional contra la Trata de Seres Humanos** para promover una coordinación interinstitucional más intensa y efectiva entre los diversos actores implicados. Posteriormente, se creó la **Unidad Municipal contra la Trata de Seres Humanos** con el objetivo de fortalecer la lucha contra la trata en la ciudad. Esta unidad se ubica en el Departamento de Atención y Acogida por Violencia Machista de la Dirección de Feminismos y LGTBI y trabaja coordinadamente con numerosas instituciones.

Tras la creación de esta unidad han aumentado considerablemente las detecciones de niños y niñas víctimas de trata. Además, la UTEH ha establecido protocolos con SAIER-ACCEM y con la Comisión Catalana de Ayuda a Refugiados debido a 12 procedimientos de víctimas de trata y solicitantes de asilo que han acompañado desde la unidad.

## 6.2. Garantías procedimentales para víctimas de trata en el procedimiento de asilo

- **Garantías procedimentales especiales.** La **Oficina Francesa para la Protección de los Refugiados y Apátridas** ha aumentado en los últimos años el número de atenciones a solicitantes de asilo con necesidades específicas de protección. Desde 2013, con la intención de trasponer las directivas europeas en materia de asilo, la OFPRA estableció 5 grupos temáticos con profesionales y personas supervivientes de trata. Cada grupo da apoyo a la oficina con la gestión de casos de asilo relacionados con cada temática. Entre las garantías procesales que se adoptan se encuentran<sup>88</sup>:
  - ▶ Las víctimas de trata y solicitantes de asilo son entrevistadas por profesionales que han sido formados por los grupos temáticos mencionados.
  - ▶ Los procedimientos y la duración de la entrevista con una víctima de trata, así como el examen de su caso, se adaptan a las necesidades de la persona.
  - ▶ La oficina prioriza o pospone la formalización de la solicitud y las segundas entrevistas a personas víctimas de trata si es necesario. De hecho, si la historia de trata no se ha contado durante el proceso, es posible aportar nuevos elementos a la OFPRA y solicitar una nueva entrevista.
  - ▶ Desde 2015, los intérpretes que trabajan en OFPRA reciben sesiones de formación y sensibilización sobre la realidad de la trata de seres humanos.

El **Proyecto Ave Fénix –Protocolo de intervención y guion de entrevista a menores– dirigido a niñas víctimas de trata de seres humanos en Granada**. En este proyecto colaboran el Instituto de migraciones de la Universidad de Granada, el Servicio de Protección de Menores de la Delegación de Salud, Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y la Policía Nacional (UCRIF).

El proyecto se realiza en un centro de protección de menores de Granada especializado en acogimiento a niñas víctimas de trata de seres humanos y se basa en un modelo de intervención holístico que interrelaciona todos los elementos (culturales, sociales, etc.) para ayudar a eliminar los estigmas que la explotación sexual tiene en los niños y niñas.

Gracias a este proyecto, se ha establecido un protocolo de actuación en estos casos, mediante el que se informa al Ministerio Fiscal y a la Subdelegación del Gobierno para que concedan el correspondiente permiso de residencia por circunstancias excepcionales

<sup>88</sup> Forum réfugiés-Cosi (coord.) (2018). Identification and response to the needs of Trafficked Asylum Seekers. A comparative report for the Republic of Cyprus, France, Ireland, Italy, Spain, The UK and Switzerland. p. 52. Disponible en: [https://ccme.eu/wp-content/uploads/2018/12/2018-01-25-TRACKS\\_consolidated\\_Full\\_Report\\_January\\_2018.pdf](https://ccme.eu/wp-content/uploads/2018/12/2018-01-25-TRACKS_consolidated_Full_Report_January_2018.pdf).

y la cédula de inscripción, si no tienen pasaporte. Adicionalmente, ha sido reconocido como un proyecto destacado en la evaluación del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual de 2015-2018.

- **Entrevistas de asilo.** En Hungría, con el objetivo de identificar a víctimas de trata entre personas solicitantes de asilo, se han incluido preguntas estándar y obligatorias sobre trata de seres humanos durante la entrevista de asilo<sup>89</sup>.
- **Intérpretes en las entrevistas.** Desde **Cruz Roja** intentan que el equipo jurídico pueda hablar el idioma de la persona atendida. En el caso de que no lo hable, intentan buscar intérpretes entre las personas voluntarias de su organización. Todo ello con la finalidad de evitar que sean intérpretes sin formación los que acompañen a las personas solicitantes de asilo y VTSH a las entrevistas. Además, ese acompañamiento no es solo para la correspondiente traducción, sino que sirve como acompañamiento personal y cultural.
- **Estudio de las solicitudes.** En Suiza, el segundo Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2017-2020) ha creado varios grupos temáticos sobre diferentes realidades que afectan a las víctimas de trata y, entre ellas, se encuentra un grupo sobre el asilo y la trata de personas<sup>90</sup>.

### 6.3. Condiciones particulares de acogida para víctimas de trata en el sistema de acogida de protección internacional

- **Recurso de primera acogida de Cruz Roja en Toledo.** Este recurso se creó en el contexto de Barajas para ofrecer un espacio, entre otros perfiles, a aquellos casos donde se detectan indicios de trata, pero no se identifica formalmente o la persona no quiere ir a un recurso especializado, o incluso las entidades de trata no han detectado indicios. Es un recurso pequeño donde las profesionales tienen más tiempo para poder acompañar a las personas y, desde esa cercanía, forjar un vínculo y así poder detectar situaciones de trata. Es una primera acogida más laxa, pues los tiempos se adaptan a las necesidades de las personas, aunque lo general son 3 meses, cuando la primera acogida es un mes en otros recursos.
- **Concesión de permisos de residencia.** El sistema de los Países Bajos tiene un nivel bajo de burocracia. La declaración de la víctima ante las autoridades policiales se considera automáticamente una solicitud de un permiso de residencia, y las autoridades correspondientes deben resolver la solicitud en un plazo de 24 horas.

<sup>89</sup> GRETA (2020). 9<sup>th</sup> General Report on GRETA's activities covering the period from 1 January to 31 December 2019. Council of Europe. p. 22.

<sup>90</sup> *Ibid.*, p. 24.

## 07 Conclusiones

Las personas en situación de trata que huyen de sus países, bien por la situación de trata, o bien por el temor fundado a ser perseguidos por otras razones de las incluidas en el art. 3 de nuestra Ley de Asilo, precisan una protección específica. En las situaciones que han sido objeto del presente estudio, ha quedado evidenciado que la persecución suele ampliarse más allá de las fronteras de su país.

Actualmente, el sistema de asilo español no parece estar abordando adecuadamente la situación de las personas víctimas de trata que solicitan protección internacional en nuestro país.

En primer lugar, existen muchas **dificultades en la detección indicios de trata y derivación temprana** por las autoridades fronterizas. Esto supone que las víctimas se encuentren desprotegidas y en recursos que no se adaptan a sus necesidades.

En segundo lugar, esta falta de detección viene acompañada por **la falta de información de las personas en esta situación, en ocasiones unida a la desinformación de algunos agentes** que trabajan con estas personas sobre la realidad de la trata y el asilo.

En tercer lugar, **las personas víctimas de trata encuentran en ocasiones, dificultades para acceder al procedimiento de asilo y viceversa**. Esto afecta directamente al procedimiento de asilo, así como al procedimiento de identificación como víctima de trata o, incluso, al procedimiento penal.

En cuarto y último lugar, todas estas dificultades permean hasta el propio sistema de acogida, que no **hace una detección de necesidades particulares de acogida** suficiente en muchos casos y, por lo tanto, no se adapta a las respectivas condiciones particulares de las víctimas. Este hecho viene determinado, entre otras cuestiones, por la falta de recursos especializados en la atención a víctimas de trata y solicitantes de asilo.

Si bien es cierto que en el marco de esta investigación se han identificado diversos retos, también se han recalado aquellas buenas iniciativas, así como las propuestas de las personas especializadas contactadas para esta investigación. Porque si hay alguna conclusión que podemos remarcar en esta investigación es que las cosas se están intentando hacer mejor y, por supuesto, siempre se pueden hacer mejor.

*Madrid, 29 de diciembre de 2022. Diaconía España.*



¡Visita nuestra web!



[www.diaconia.es](http://www.diaconia.es)

¡Síguenos en nuestras redes!

